

Δ.Τ.Δ. 1701

1773



) ( ✝ ) (

# DECRETOS



## HECHOS

EN EL LUGAR DE ZURBANO

POR LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA

# DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE MAYO.

*de 1773.*

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON FRANCISCO XAVIER

DE URBINA , E ISUNZA , GAVIRIA , Y SARRIA,  
Patron Divifero de las Iglesias de Urbina de Basabe , Astobiza,  
Vitoriano , San Juan de Corcuera , San-Tiago de Barracarán,  
nuestra Señora de Lafarte , y otras , Señor de la Casa , y Torre  
de Eguiluz , Alférez de Navío de la Real Armada.

## Y SECRETARIOS

DON THOMAS ANTONIO DE ESPEJO,

Y DON JOSEPH ANTONIO RUIZ DE ALDA.

---

EN VITORIA.

En la Oficina de Tomás de Robles y Navarro , Impresor de di-  
cha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.

( ) ( ) ( ) ( )

# SECRETOS

SECRETOS

EN EL LENGUAJE DE TURBANO

POBLA

M. N. Y. M. L. P. H. O. V. N. G. A.

# DE ALAVA

EN SUS LINGUAS GENERALES

ORDENADAS DE MAYO

SEENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON JUAN ANTONIO DE ALAVA

DE LA COMISION DE LEYES Y ENVIADO EXTRAORDINARIO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

# Y SECRETARIOS

Don JUAN ANTONIO DE ALAVA

Y DON JUAN ANTONIO DE ALAVA

A. W. V. O. R. A.

En la Oficina de Thomas de Koberg y Hermano, impresor de la Real Academia de San Fernando, Madrid, a 10 de Mayo de 1845.

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE MAYO  
de 1773. por la tarde.



N EL LUGAR DE ZURBANO DE LA Hermandad de Arrazua, y en una de las Salas principales de la Casa del Señor Don Carlos Antonio de Otazu y Moyua, Teniente de Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, la tarde del dia quatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres años, estando congregados en la forma acostumbrada para celebrar la primera Junta General ordinaria de Mayo los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia de Alava, yo Don Thomás Antonio de Espejo, Secretario de los Fechos, y Acuerdos de ella por Ciudad, y Villas, passé à hacer la Lista, y Rolde de los Señores Constituyentes de esta Junta, la qual es en la forma siguiente.

*DON FRANCISCO XAVIER DE URBINA, E ISUNZA, Gaviria, y Sarria, Patron Divisero de las Iglesias de Urbina de Basabe, Astobiza, Vitoriano, San Juan de Corcuera, San Tiago de Barracarán, nuestra Señora de Lasarte, y otras, Señor de la Casa, y Torre de Eguiluz, Alferez de Navio de la Real Armada, y Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia por su Magestad.*

- |   |   |
|---|---|
| 1. <i>Don Balthasar Andrés de Abajo, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.</i>     | 2. <i>Don Francisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.</i> |
| 3. <i>Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Procurador General de la Hermandad de Ayala.</i> | 4. <i>Don Miguel de Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.</i>                        |

5. *Don*

5. Don Lino Francisco de Loma Ossorio, Procurador General de la Hermandad de Añana.
7. Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.
9. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde y Urbina, Procurador General de la Hermandad de Campezo.
11. Don Thomàs Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.
13. Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.
15. Don Pedro de Vea Murguia, y Don Isidro de Larrea, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya.
17. Don Agustin Fernandez de Zañartu, Procurador General de la Hermandad de San Millàn.
19. Don Julian Lopez de Arbina, Procurador General de la Hermandad de Iru-raiz.
21. Don Vicente de Escalante y Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.
23. Don Gregorio del Moral,
6. Don Pedro Antonio de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Llodio.
8. Don Juan Antonio de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.
10. Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.
12. Don Bentura de Ormaechea, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.
14. Don Miguél de Larrea, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.
16. Don Francisco Antonio Diaz de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia.
18. Don Diego de Asteguieta, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.
20. Don Prudencio Fernandez de Landa, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
22. Don Nicolàs de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.
24. Don Joseph de Quintana, Pro-

- Procurador General de la Hermandad de Balderojo.*
25. *Don Agustin de Arciniega, Procurador General de la Hermandad de Iruña.*
27. *Don Lorenzo Lopez de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovía.*
29. *Don Francisco Antonio de Marquinez, Procurador General de la Hermandad de Marquinez.*
31. *Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría.*
33. *Don Joseph Perez de Arenaza, Procurador General de la Hermandad de Arana.*
35. *Don Domingo Velez de Mendizabal, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.*
37. *Y Don Santos Ruiz de Herenchun, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.*

- 5
- Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.*
26. *Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.*
28. *Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Landa, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango.*
30. *Don Agustin Gonzalez de Junguitu, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.*
32. *Don Domingo de Salazar, Procurador General de la Hermandad de Ariñez.*
34. *Don Juan Antonio de Zarate, y Don Thomàs de Mendiguren, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz.*
36. *Don Francisco de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.*

Y estando assi juntos, y congregados los referidos Señores, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de esta dicha Provincia, la de Don Francisco Antonio de Antoñano, y Don Domingo de Amitefarobe, Alcaldes de Hermandad de la de Vitoria, y Don Pedro Diaz de

Bienvenida.

Juramento.

Sobre hallarse  
indispuesto el  
Secretario de  
Tierras Expar-  
tas.

Durana menor, Alcalde de esta expresada Hermandad de Arrazua: despues de haverse dado la bienvenida por dicho Señor Diputado General, y correspondidole à su Señoría por los demás Señores Constituyentes con iguales afectuosas expresiones, y atendiendo à hallarsen los citados Señores Constituyentes legitimados anteriormente con sus respectivos Poderes, acordaron passar à hacer, como hicieron los referidos Señores Constituyentes el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla en el Libro nuevo de Juramentos. Con lo qual por testimonio de mi el dicho Escribano Secretario de esta enunciada Provincia, continuando esta Acta acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta expuso el dicho Señor Diputado General como Don Simon Garcia de Motiloa, Escribano, y Vecino del Lugar de Alecha, y Secretario de esta referida Muy Noble Provincia por Tierras Expartas, le havia escrito una Carta con fecha dos del corriente, manifestandole, que por la indisposicion que padecia se hallaba impossibilitado de poder concurrir à las presentes Juntas, remitiendole para su justificacion una Certificacion del Medico de aquel partido con la misma fecha; y suplicando à su Señoría lo hiciesse presente à la Provincia, para que por su falta solicitasse se admitiesse à Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Escribano Real, y Vecino de aquella Hermandad; cuya Carta, y Certificacion hizo presente el citado Señor Diputado General, las que se leyeron; y en su vista, y de lo expuesto para no admitirse por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, como el de haver manifestado dicho Señor Diputado General, que el citado Alda se hallaba en este Lugar, para que la Provincia resolviessse lo que le pareciesse mas conveniente: se acordó dár comission à los Señores

res

res Procuradores Generales de Añana ; Arrazua, y expreſſado de Urcabuſtaiz ; para que conſultaſſen el punto con el Aſeſſor de eſta Provincia, en raxon de ſi ſe debia, ò no admitir al referido Al- da, y expuſieſſen ſu dictamen ; y lo hicieſſen pre- ſente à la Provincia, para que enterada de èl de terminafſe lo que tuvieſſe por mas conveniente.

En eſta miſma Junta dichos Señores Conſti- tuyentes uniformemente nombraron por Comiſſa- rios para el reconocimiento de puntos pendientes, y remitidos à los Señores Don Lino Francisco de Loma Oſſorio, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Arciniega, quienes aceptaron dicho encargo, y ofrecieron evacuarlo.

De igual conformidad aſignaron dichos Se- ñores Conſtituyentes para la celebracion de eſtas Juntas las ocho horas y media de la mañana, y tres de la tarde de cada un dia.

Aſſimifmo en eſta dicha Junta los citados Se- ñores Conſtituyentes uniformemente nombraron por Comiſſarios, para diſponer la Funcion del glorioſo San Prudencio, Patron de eſta Provin- cia, y todo lo à ello anexo, y concerniente, à los Señores Don Pedro Antonio de Ugarte, y Don Lorenzo Lopez de Uralde y Urbina, Pro- curadores Generales de las Hermandades de Eo- dio, y Campezo. Y mediante haver expueſto el Señor Diputado General le havia eſcrito el Señor Don Francisco Antonio de Irabièn, Comiſſario de eſta Provincia por Tierras Exparſas, no poder concurrir por ſus legitimas ocupaciones para lle- var el Eſtandarte en dicha funcion de Igleſia, nombraron para llevarlo de comun acuerdo los referidos Señores Conſtituyentes al Señor Procu- rador General de la Hermandad de Ayala.

Con lo qual ſe diſolvió eſta Junta, y ſe acor- dò ſe paſſaſſe à celebrar la ſegunda ; y para ello ſa- lie.

Nombramien- to de Comiſſa- rios de puntos pendientes.

Señalamiento de horas para dichas Juntas.

Nombramien- to de Comiſſa- rios para la diſ- poſicion de la funcion de Igle- ſia, y llevar el Eſtandarte.

lieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y bolvieron à entrar en ella segun costumbre en tales casos; y los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Provincia procedieron por testimonio de mi el nominado Escribano Secretario à celebrar dicha segunda Junta, en la que acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA QUATRO de Mayo de 1773. assibien por la tarde.*

**E**N ESTA JUNTA EL DICHO SEÑOR Diputado General expuso, como en conformidad de lo resuelto por esta Provincia en sus Juntas Generales extraordinarias que celebró en la Ciudad de Vitoria los dias cinco, y seis de Abril próximo pasado de este año, sobre el apronto de los cincuenta y quatro hombres pedidos à esta Provincia por su Magestad ( que Dios guarde ) para el reemplazo del Exercito, havia hecho al Rey nuestro Señor, y à nombre de esta Provincia la Representacion, que hacia presente; la que se leyó, se mandó infertar en esta Acta, y su tenor es el siguiente.

**S E Ñ O R.**

**L**A MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava postrada à los Reales pies de V. M. con la mas profunda sumission, y veneracion, dice: Que haviendose congregado generalmente la ha manifestado su Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General dos Reales Resoluciones de V. M. de fecha de veinte y dos de Marzo ultimo, comunicadas en Carta del

Con-

Representacion  
à S. M. en asunto  
à los cincuenta y quatro  
hombres pedidos à esta Provincia.

9

Conde de Ricla vuestro Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, en que se manda, que baxo las reglas prevenidas en la Real Ordenanza de reemplazos del Exercito de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, y de la nueva adiccion que se ha hecho à ella, concorra esta Provincia con cincuenta y quatro hombres para completar los Regimientos, procediendo al sortéo, y apronto de la gente con total fugecion à los capitulos de la citada Ordenanza, y su adiccion; en inteligencia de que los Inspectores de los Cuerpos donde deban ir los Quintos destinarán Oficiales para su recibo, aprobacion, y cuidado con las instrucciones correspondientes: Y que al mismo tiempo de executarse el Sortéo se haga el Alistamiento general de esta Provincia con arreglo al Formulario para el efecto dirigido, con la claridad, y division que en él se expresa; advirtiendo, que el Oficial de Infanteria que passe al recibo de los Quintos, traera tambien orden de concurrir con dicho Diputado General à la formacion, y arreglo del expreffado Alistamiento: Y que si por no haver remitido los Intendentes con la pureza, y realidad correspondiente las noticias que se les han pedido, resultasse perjuicio à alguna Provincia en el presente Sortéo, es la voluntad de V. M. que en la primera Quinta que despues se haga se rebajen del contingente que la toque, segun su exacto Vecindario, los Mozos que en este año diere de mas; con cuya providencia se conseguirá la proporcion, y justicia que vuestra Real benignidad desea.

Quando la Provincia de Alava recibió la Orden de V. M. de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta, respectiva à que sirviessse con ciento y diez hombres para el Regimiento de Cantabria, executando su Leba segun costumbre, y practica observada en iguales oca-

siones , y sin agravio , hizo presente entre otras cosas à la Suprema inteligencia de V. M. que desde la feliz Epoca , en que viviendo sobre sí como Republica libre , è independiente , gobernada por sus Fueros , y Leyes , sin reconocer Señor alguno en lo temporal , se entregò , è incorporò gustosa , y voluntariamente à la Real Corona de Castilla , y Leon en manos del Señor Don Alonso el Onceno ( que en Dios descansa ) glorioso predecesor de V. M. en el año de mil trescientos treinta y dos , baxo de varias convenciones , y pactos , que han merecido confirmarse por todos los Señores Monarcas , y por la piedad de V. M. nunca se havian comprehendido sus Naturales , y Habitantes en Quintas , Lebas , ni Sortéos , con destino à los Reales Exercitos , en puntual , y religiosa observancia de lo estipulado al tiempo de dicha Entrega , sobre que havian de ser libres , y essentos de todo pecho , y servidumbre como hasta entonces lo havian sido. Que aunque era cierto havia contribuido à la formacion del Regimiento de Cantabria , en union con la Provincia de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya el año de mil setecientos y nueve , no pudiendo disimular el conflicto , y apuro en que se veía su Rey , y Señor Don Phelipe V. Augusto Padre de V. M. , fué baxo las solemnes convenciones de que concluída que fuesse la Guerra se les havia de dar permisso , y licencia para restituirsen à sus casas ; y que finalmente la Oficialidad havia de ser de naturales de las tres Provincias : para cuyo efecto se remitieron à sus respectivos Cuerpos las correspondientes Patentes en blanco. Que sin embargo de lo pactado en la primera condicion , accedió gustosa la Suplicante à las insinuaciones de aquel invicto , y esforzado Monarca , para que subsistiesse dicho Regimiento , sin contraer obligacion alguna para su manutencion , y conservacion , que

ha corrido de cuenta de la Real Corona , nombrando en su consecuencia Oficiales extraños, y distintos de las tres Provincias : si bien , que en condescendencia à las intenciones de V. M. en manifestacion de su constante lealtad , y afecto ha concurrido la de Alava à completarlo en los años de mil setecientos sesenta y dos , y sesenta y uno con la gente que se la distribuyó , habiendo para el efecto formado la competente Instruccion particular , que mereció la aprobacion de V. M. Que en las urgencias de la Monarquía havia hecho muy repetidos , y singulares Servicios de todas clases ; en tanto grado, que llegaron à poner su poblacion en el mas infeliz , y miserable estado , de que aun no havia salido , como era buena prueba la falta de gente que se experimentaba para el laboréo , y cultivo de sus heredades , que con compassion , y dolor se veian incultas , y heriales en muchos parages, estando precisados sus Vecinos à valerse para la redeccion de frutos , y otros ministerios de Gallegos , Campesinos , Navarros , Montañeses , y de otras Provincias. Que à la Real Corona tenia ofrecido la Suplicante servir voluntariamente con quatrocientos Infantes vestidos , armados, y mantenidos à sus expensas , para la defensa de los Puertos Maritimos de Cantabria contra las invasiones de los enemigos de los bastos dominios de V. M. en tiempo de Guerra. Y que finalmente la Provincia de Alava se halla con la satisfaccion de haver hecho à V. M. un donativo gracioso de quatrocientos y ochenta mil Reales en el año de mil setecientos sesenta y cinco , à tiempo en que por condescender à vuestros Reales deseos havia resuelto construir el suntuoso Camino Carretero , que ha fabricado , y concluido en toda su comprehension desde los confines de Castilla hasta los de la Provincia de Guipuzcoa,

con la solidez , firmeza , y hermosura , que es notoria : habiendo llegado à rayar su coste à la suma de dos millones y medio de Reales , sin comprehender los anteriores empeños , que con iguales motivos tenía contrahidos , y ascendían quasi à otra tanta cantidad : de modo , que ha estado en la positiva , y firme persuasion de que quando alguna Provincia le haya querido formar competencia , ninguna la ha excedido en los asuntos interesantes del Real Servicio ; y su mayor sentimiento será el no poder continuarlos , como es regular se vea en esta inevitable imposibilidad , dimanada por consecuencia forzosa de la minoracion que se ha de experimentar en la Labranza , y Agricultura con la repetida extraccion de gente.

Esto mismo sustancialmente expuso en la Representacion que en veinte y nueve de Mayo proximo dirigió en vista de la Real Resolucion comunicada en Carta del mismo vuestro Secretario de la Guerra de diez del propio mes , para que formalizando competentemente el Vecindario , con exclusion de los Marineros que huviesse , y executandolo por medio de listas separadas de ambas classes remitiesse , à fin de que en adelante se tuviesse presente al tiempo de hacer el reparto general à todas las Provincias del Reyno , con la sumissa , y atenta solicitud de que en consideracion à las razones que havia aducido la Suplicante no se hiciesse la menor alteracion , ni novedad en sus nativas Essenciones en quanto fuesen convinables con los piadosos deseos de V. M. que se dignó confirmarlas ; añadiendo no haver sido comprehendida en la Real Ordenanza de Quintas , Lebas , ò Sortéos en ocasion alguna , y que no parecia conforme à equidad el que contribuyendo para la defensa de las Costas Maritimas en las ocasiones de Guerra con los quatro-

cien-

cientos Infantes, se la gravasse con la precision de concurrir à completar dicho Regimiento de Cantabria, y al reemplazo del Exercito, sin diferencia de la Provincia menos favorecida; lo que no podia esperar del paternal amor con que la clemencia de V. M., y sus Augustos predecesores la havian siempre distinguido.

Con tan poderosos fundamentos, SEÑOR, se lifongeaba la de Alava tener de su parte los mas sobrefalientes meritos, para que la continuasse en la possession en que se hallaba de no ser incluida en los repartimientos que se hayan executado para reemplazos del Exercito, hasta que la experiencia ha manifestado en la presente ocasion no haverlos estimado por suficientes la soberanía de V. M. comprehendiendola en el repartimiento general igualmente que à las demás restantes del Reyno. Con cuyo motivo no puede menos de recordar à la Suprema inteligencia de V. M. que del Alistamiento general que se manda executar al tiempo del Sortéo, con distincion, y separacion de los Nobles Hijos Dalgo, y de los Pecheros, y del Estado general, resultará sin duda alguna ( como se huviera acreditado tambien si en la citada Real Orden de diez de Mayo se huviesse pedido la Lista que en el dia se solicita ) que el comparto de los expressados cincuenta y quatro hombres es excessivo à el util Vecindario que aparecerá de semejante diligencia; teniendose consideracion al respecto con que contribuyen las demás Provincias del Reyno. Y sin embargo del medio equitativo que comprehende una de las Reales Resoluciones, dimanado de la justificacion de V. M., y relativo à que en la primera Quinta se rebajarán, segun el exacto Vecindario de Contribuyentes, y Pecheros, los Mozos que en el corriente año se dieren de más, no parece puede subsanarse enteramente el perjuicio que

con la actual Quinta se cause; pues no sufriendo la razon, y equidad que los Nobles Hijos-Dalgo de Alava sean de peor condicion, y calidad que los de Castilla, como V. M. con su alta penetracion, y comprehension lo tiene assi declarado, se verificaria, que los actuales Pecheros executaban el Servicio, no solamente por sí, sino tambien para los subcesores; lo que no se alcanza pueda tener lugar, aunque se les resarciese ( como era justo, y se previene en la misma Real Orden ) el gravamen, y diferencia, mediante à que aun para esto era necesaria la serie de algunos años.

Al mismo tiempo tiene por indispensable poner en la elevada, y suprema consideracion de V. M. que en el territorio de la que Suplica hay algunos Pueblos de bastante Vecindario, que se han tenido, y reputado como Behetrias, donde por esta razon es preciso que para el Alistamiento general que se manda formar se ocupe algun tiempo, si se ha de executar con la formalidad, y claridad que conviene; ni siendo posible en acontecimiento alguno procederse en el interin à la practica del Sorteo, por ser diligencia previa à el la averiguacion del Vecindario util que quedare deducidos Hijos Dalgo, y verdaderos essentos para el reparto, y distribucion, como se previene al numero tercero del primer capitulo de la Real Ordenanza adicional. En cuyas circunstancias, y con atencion à lo demàs que lleva relacionado.

Suplica à V. M. con la mas respetuosa, y humilde sumision se digne declarar por un efecto de su Real clemencia, y piedad hallarse la Provincia de Alava essenta de contribuir con gente alguna para el Real reemplazo; ò quando la benignidad de V. M. tenga algun inconveniente ( que no corresponda manifestarse al rendido vassa-

vassallage) para acceder à la atenta sollicitud de la Suplicante, mandar à lo menos que la contribucion de gente que se la ha distribuido se arregle, y modere à lo que tenga cabimiento en el util Vecindario, que del Alistamiento general que se ha encargado resultasse, con proporcion al de las restantes Provincias del Reyno, concediendose el tiempo, y termino que fuesse necesario para tan prolija operacion; pues assi lo espera de la piadosa benignidad, y paternal amor de V. M. Cuya Catholica Real Persona prospere la Divina en su mayor exaltacion por los dilatados años que la Suplicante, y esta Monarquia necesitan. De su Junta General, y Sala Provincial. Vitoria, y Abril seis de mil setecientos setenta y tres. SEÑOR. Francisco Xavier de Urbina, Diputado General. Por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de la Alava, su Secretario: Thomàs Antonio de Espejo.

Y enterados los Señores Constituyentes de la preinserta Representacion, como de todos los demás passos, y diligencias que su Señoría havia practicado en el asunto, segun lo expuso, aprobaron todo lo obrado en el particular; y contribuyendole con las mas debidas gracias por su infatigable zelo para la conservacion de las nativas essenciones, y libertades de esta Provincia, dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General, para que prosiga en lo referido hasta conseguir el intento de la Provincia, encargando à su Señoría se sirva escribir las mas expressivas gracias à los sujetos à quienes se ha escrito en nombre de esta Provincia para la proteccion de ella.

En esta misma Junta el dicho Señor Diputado General hizo presente dos Cartas, que con fecha de diez y nueve de Febrero, y nueve de Marzo de este año le havia escrito el Señor Don Juan

Resolucion.

En assumpto à penas de Camara, y gastos de Justicia.

Juan

Juan Felix de Albinar, del Consejo de su Magestad, su Fiscal en el de Castilla, y Superintendente General para el recobro, manejo, y distribucion de las Penas de Camara, y Gastos de Justicia del Reyno, con las Reales Provision, e Instruccion de veinte y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis, y veinte y siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho, que le remitió, en razon del encabezamiento de dichas Penas de Camara, que refiere la citada Carta de diez y nueve de Febrero, expressando lo ventajoso que es à los Pueblos el nominado encabezamiento, segun lo havia hecho ver la experiencia. En cuya vista se acordó dar comission à los Señores Don Lorenzo Lopez de Uralde y Urbina, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Zuya, para que consultando el punto con el Assesor de esta Provincia, teniendo presentes los referidos documentos, exponga su dictamen, y lo hagan presente à esta dicha Provincia, para que con mas pleno conocimiento pueda resolver en el particular lo conveniente.

Resolucion.

En esta Junta entraron à dar Residencia Isidro Saenz de la Oya, Domingo Elías, y Joseph Perez, Alcaldes de Hermandad, que respectivamente fueron el año proximo pasado de mil setecientos setenta y dos de las Villas de la Guardia, Viñaspre, y Lanciego; y por los testimonios que exivieron resultó no haver impuesto condenacion alguna en todo el dicho año proximo pasado en que fueron tales Alcaldes de Hermandad: por lo que haviendo hecho el Juramento acostumbrado, se dieron por Residenciados, y fallieron de la Sala.

Residencias.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que yo el dicho Secretario doy fee, y firmé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE  
Mayo de 1773 por la mañana.*

**E**N EL REFERIDO LUGAR DE ZURBANO, y Sala Provincial, nominada en la primera Junta de la tarde del dia de ayer quatro del corriente, la mañana del dia cinco de Mayo de mil setecientos setenta y tres se congregaron segun costumbre en su Junta General los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone esta dicha Provincia, expreffados en la enunciada primera Junta del citado dia de ayer, (excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Urcabustaiz, y Arana) para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados los mencionados Señores Constituyentes, con asistencia del Thesorero General, y Alcaldes de la Santa Hermandad, especificados en la referida primera Junta General, por testimonio de mi el infraescrito Escribano Secretario de esta dicha Provincia por Ciudad, y Villas acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta el Señor Don Juan Antonio de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, expuso, que deseaba que todos los Señores Constituyentes de esta Junta se hallasen bien hospedados; y que si alguno de sus Señorías no lo estaba estimaría se lo hiciesse presente para su remedio. De que enterados manifestaron dichos Señores Constituyentes lo bien hospedados que se hallaban, y dieron gracias à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua

Sobre el hospedage de los Señores Constituyentes.

E

por

por el cuidado que havia tenido.

En esta misma Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana manifestó, que en virtud de la comission que la Provincia se havia servido conferir à su Señoría en su primera Junta del dia de ayer, junto con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua, y Urcabustaiz, para que consultassen con el Assessor de esta dicha Provincia si se debía, ò no admitir al Escribano Don Joseph Antonio Ruiz de Alda por Secretario interino de esta Provincia por Tierras Exparfas, respecto la indisposicion del propietario; lo havian executado, y que el dictamen que dió era el que hacía presente, que se leyó, se mandó insertar en esta Acta, junto con la Carta, y Certificacion presentadas en dicha primera Junta; que el tenor de todo por su correspondiente orden es como se sigue.

Certificacion  
de la indisposi-  
cion del Secre-  
tario de Tier-  
ras Exparfas.

Certifico yo Don Melchor de Cantabrana, Medico titular del partido de Araya, y Real Valle de la Minoria, como Don Simon Garcia de Motilua, Escribano de su Magestad, del Juzgado, y Ayuntamiento del memorado Real Valle, Vecino de este Lugar de Alecha comprehenso en él, y Secretario por Tierras Exparfas de esta Muy N. y Leal Provincia de Alava, hallarse gravado de un afecto lateral, ò dolor pleuritico, acompañado de su fiebre continua aguda; causa suficiente, que me motiva à decir no ser posible ponerse en camino sin grave detrimento de su vida, por ser uno de los afectos exacte agudos, y digno de llevarse toda atencion Medica. Y para que conste en donde convenga doy ésta, que firmo, y en caso necessario juro en este mi estudio. Maestu, y Mayo à dos de mil setecientos sesenta y tres años. Bachiller Don Melchor de Cantabrana.

Yo Joseph Antonio Ruiz de Alda, Escribano Real de su Magestad, del Numero del Valle  
de

de Arraya por el Señor de él, Vecino de la Villa de Apellaniz, doy fé, y testimonio de verdad à los que èste vieren, que Don Melchor de Cantabrana, por quien se halla escrita, y firmada la Certificacion antecedente, es Medico titular del Valle de Arraya, y la Minoria, y demás Pueblos de que se compone este partido; y como tal asistió à las visitas, y curaciones de sus enfermos, y à sus Certificaciones siempre se les ha dado, y dá entera fé, y credito en juicio, y fuera de él. Y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar, de pedimento de Don Simon Garcia de Motilua, contenido en dicha Certificacion, lo signo, y firmo en este Lugar de Alecha à dos de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años. En Testimonio de verdad. Joseph Antonio Ruiz de Alda.

### S E ñ O R.

**P**OR la adjunta Certificacion verá V. S. la indisposicion que padezco, por la que me hallo impossibilitado de poder concurrir à las proximas Juntas, lo que siento entrañablemente; y despues que el Medico ha dado dicha Certificacion se me ha sangrado: lo que suplico à V. S. se sirva hacer presente à los Señores Constituyentes de esta Muy Noble Provincia; y para que no se halle embarazada por falta de mi asistencia he suplicado à Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Escribano Real, y Vecino de esta Hermandad, asista à practicar todo aquello que corresponda, y yo debía hacer, como sugeto que anteriormente ha servido à la Provincia, y desempeñado su conducta, como es constante: y tambien suplico à V. S. facilite de dichos Señores el que se le admita.

Espero de la caridad de V. S. este nuevo favor, porque le deseo servir, y ruego al Cielo le guarde.

Carta del Secretario de Provincia por Tieras Exparlas.

guarde muchos años. Alecha Mayo dos de mil setecientos y setenta y tres. B. L. M. de V. S. fu mas atento fervidor Simon Garcia de Motilua. Señor Don Francisco Xavier de Urbina, Maestre de Campo, y Diputado General.

S E ñ O R.

Dictamen del Assessor sobre que al Escribano Alda se le pueda admitir por Secretario interino de Provincia por Tierras Exparfas.

**C**ON toda atencion he leído la Certificacion, con fecha de dos del que sigue, dada por Don Melchor de Cantabrana, Medico titular de los Valles de Araya, y la Minoria, comprehensiva de la indisposicion que padece Don Simon Garcia de Motilua, Secretario fiel de V. S. por sus Tierras Exparfas, y la suplica con la correspondiente expression, que ha pasado con la misma fecha à el Caballero Diputado General de V. S., en que propone para que asista à las actuales Juntas Generales que V. S. está celebrando Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Escribano de su Magestad, y de aquella Hermandad de Araya, y la Minoria, en lugar de dicho Motilua; y asimismo me hecho cargo de la obgecion, y reparo propuesto por alguno de los Señores Constituyentes de V. S. contra el recordado Don Joseph Antonio, fundandolo en si este tiene algun interés con el Assentista, y Arrendatario general del Arbitrio à V. S. por Real gracia concedido, para imponer, y exigir dos maravedis de cada Azumbre de Vino, que se consumiere en su distrito. Y satisfaciendo yo à la pregunta que de orden de V. S. se me ha hecho por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas de Añana, Arrazua, y Urcabustaiz, digo: Que aun quando constara clara, y liquidamente ser el recordado Don Joseph Antonio Ruiz de Alda arrendatario principal del rendimiento de dicho Real Arbitrio, que tal no consta, esta excepcion no se

se acomoda à la prohibicion de la Ley Real recopilada de estos Reynos , que con el obgeto de que no se perjudique à la utilidad , y beneficio comun de sus Pueblos sobre el mejor abasto , furtimiento de sus mantenimientos , manejo , y administracion de sus propios , y haberes inhabilita à los Eseribanos de los mismos Concejos el que sean sus Postores , Arrendatarios , y aun Fiadores , respecto de que por su poderio podrían perjudicar en aquel furtimiento , manejo , y administracion à dichos Pueblos ; pues se mira , y vé patente , que no tiene el Arrendatario , y Assentista del citado Real Arbitrio , ni los que con él se huvieren incorporado otro manejo , accion , ni facultades , que las de percibir lo que produxere en los respectivos Pueblos de la comprehension de V. S. el referido Real Arbitrio , cuyo manejo , y gobierno pende de las Justicias , y Ayuntamientos de los mismos Pueblos , y antes bien será en mayor utilidad , y beneficio de dicho Arrendatario general y Consortes, que tuvieren la mejor administracion , bondad , y mayor consumo del Vino ; à mas de que dicho Don Joseph Antonio en la concurrencia como Secretario fiel de V. S. para autorizar las Juntas , Acuerdos , y Resoluciones en que está entendiendo , no tiene voto consultivo , ni decissivo , y sí tan solamente el autorizar auna con el otro Secretario de V. S. por Ciudad , y Villas dichas Actas , Acuerdos , y Resoluciones. En cuyas circunstancias fiente , y comprehende mi cortedad , que sin embargo del obstaculo aducido por el Señor Constituyente de los de V. S. , y estas Juntas Generales Ordinarias, puede assistir para presenciarlas , y legalizarlas en lugar del referido Motilua , à vista de la causa tan justa que dispensa la concurrencia de este : salva siempre la superior , y mas acertada censura de V. S. à que como otra qualquiera que lo sea me

fometo. Zurbano, y Mayo cinco de mil setecientos setenta y tres. Licenciado Rebuelta.

Resolucion.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del preinferto dictamen, se conformaron con él en todo, y por todo, excepto el Señor Don Pedro Antonio de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Llodio, que dixo se le admitta para assistir à estas Aetas, à excepcion de lo que se tocasse en punto à el Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino concedido à esta Provincia.

Entrada de los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Urcabustaiz, y Arana.

En este estado entraron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Urcabustaiz, y Arana; y habiendo ocupado sus respectivos asientos, se les hizo saber lo resuelto por la Provincia en quanto à la admision del citado Alda: en lo que se conformaron, excepto el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, que dixo: Que respecto à que el Escribano, que se viene presentando, y se halla admitido por esta dicha Muy Noble Provincia tiene confessado ser interesado en el Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino, su recaudacion, y cobranza, considera el que expone, que con arreglo à lo prevenido en la Ley tercera, titulo quinto, libro septimo de la Recopilacion se halla inhabilitado actualmente para el uso, y exercicio de de dicho Empleo: por cuyas razones, y otras que reserva exponer, hablando con la venia debida, protesta su admision, y pide testimonio; el que se mandó dar, con insercion de los documentos presentados en el asunto.

En assunto à concluirse este año los quatro de la obligacion del Arbitrio del Vino.

En esta dicha Junta el Señor Diputado General expuso, como este presente año se concluian los quatro años de la Escritura de obligacion, que se otorgó à nombre de esta Provincia con el Assenista Don Joseph Celedonio de Asteguieta, y sus

Fia-

Fiadores, sobre la recaudacion, administracion, y cobranza de dichos dos maravedis en Azumbre de Vino concedido à esta referida Provincia por su Magestad ( que Dios guarde ) para que enterada de ello pensasse para lo subcessivo tomar aquellas providencias que mejor le pareciere. Y enterados los Señores Constituyentes de lo expuesto, despues de una premeditada conferencia, acordaron dar comission en forma à los Señores Don Balthasar Andrés de Abajo, Don Francisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara, Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Don Pedro de Vea Murguia, Don Nicolás de Albiz, y Don Francisco Antonio Diaz de Heredia, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Zuya, Tierras del Conde, y Barrundia, que son los que corresponden à las seis Quadrillas de que se compone esta Provincia, para que traten, y conferencien con el precitado Assentista sobre el manejo que ha tenido en dicho Arbitrio, reconozcan quantos documentos haya concernientes al asunto, y informen à la Provincia en sus proximas Juntas Generales de Santa Cathalina lo que en el particular se les ofrezca, y hallaren por conveniente al bien estar de ella, à fin de que inteligenciada de todo lo referido pueda con el mas pleno conocimiento determinar lo que mejor, y mas bien le pareciere; excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, y Arrastaria, que dixeron protestaban lo expressado, y que se guardasse lo mandado por los Señores del Real, y Supremo Consejo, y pedian testimonio.

En este estado se mandó entrar à la Sala à el precitado Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, el que entró luego; y haviendole hecho saber la admission de Secretario interino de esta dicha Provincia por Tierras Exparfas durante estas Actas

Resolucion

Entrada del Ecribano Alda para Secretario interino de Tierras Exparfas.

por

por indisposicion del propietario , hizo el Juramento acostumbrado ; y desde aqui por su testimonio , y el mio dichos Señores Constituyentes acordaron , y determinaron lo siguiente.

Señalamiento de dia para la funcion de Iglesia.

En esta misma Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , y Campezo , expusieron , que en virtud de la comission que la Provincia se havia servido conferirles en su primera Junta del dia de ayer , en razon de la funcion de Iglesia que ha de celebrar esta referida Provincia , havian hecho la correspondiente legacia con el Cabildo Eclesiastico de este Lugar de Zurbano , y que quedó conforme en que siendo del agrado de la Provincia se podía celebrar dicha funcion al glorioso Patron San Prudencio la mañana del dia seis del que rige ; en lo que convinieron dichos Señores Constituyentes , y contribuyeron con gracias à los referidos Señores Comissarios.

En esta dicha Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , y Arciniega hicieron presente , como en fuerza de la comission que la Provincia se sirvió dárles en la referida primera Junta del dia de ayer , havian reconocido los puntos pendientes , y remitidos que quedaron de las Juntas Generales Ordinarias de Santa Cathalina del mes de Noviembre proximo pasado , de los que hicieron presentacion ; y despues de contribuirles con gracias à dichos Señores Comissarios , se acordó se vayan evacuando segun , y como se fuesen leyendo : En cuya vista se pasó à leer el primer punto de dichos pendientes , que dice assi.

Punto primero, sobre que se haga nuevo Arancel de Salarios.

*Se acordó en vista del nuevo Arreglamento de Salarios hecho por los Comissarios de esta Provincia , para escusar gratificaciones , el que se haga nuevo Arancel , incluyendo los aumentos de Salarios hecho en el referido Reglamento , y que*  
en

*en el Formulario del Poder se ponga la clausula expresa de no aumentar Salarios , ni dar gratificaciones.*

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del referido primer punto , se conformaron con lo resuelto por la Provincia en dichas sus ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo pasado ; à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , que dixo , que segun el contexto del Poder con que cada uno de los Señores Constituyentes de la Provincia viene autorizado de su Hermandad , y à lo resuelto por la primera en su Decreto existente folio doscientos cincuenta y tres del Quaderno de Leyes con que se gobierna, considera el exponente no tuvieron facultades los que intervinieron en dichas ultimas Juntas para el aumento de Salarios de que se trata , sin haverla hecho constar formalmente para el efecto por poder , ù otro documento de sus respectivas Hermandades. En cuya atencion es su voto se observe en todo el anterior Arreglamento sobre el particular ; y de lo contrario , reiterado el decoro debido , protesta no pare perjuicio à la Hermandad que representa , y pide testimonio. A cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Salinillas , Arrastaria , Zuya , los Guetos , la Cozmonte , Tierras del Conde , Balderejo , Berantevilla , Baldegovia , y Quartango. Y por la mayor parte se acordó , que en consecuencia de lo resuelto en el particular en dichas ultimas Juntas de Santa Cathalina se haga Formulario nuevo para los Poderes , insertando la clausula de no aumentar salarios , ni dar gratificaciones; para lo qual se dió comission al Señor Don Lino Francisco de Loma Ossorio , Procurador General de la Hermandad de Añana: y se resolvió, que

Resolucion.

al citado Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz se le provea del testimonio pedido, con insercion de lo obrado en el particular, assi en Juntas ultimas de Mayo, como en las inmediatas de Noviembre del año proximo pasado, certificandose assimismo si los Señores Procuradores Generales que dispusieron el Arreglo que cita el dicho Señor Procurador General de Urcabustaiz tuvieron, ò no poder especial para su formacion.

Se pasó à leer el segundo punto, que contiene lo siguiente.

Segundo punto,  
sobre corta de  
Nogales.

*Se encargò nuevamente, que circulasse con la mayor brevedad el Despacho sobre corta de Nogales, y daños experimentados en esta Provincia; y que en cada Hermandad no se detuviesse mas que seis dias, poniendo cada uno de los Señores Procuradores Generales la nota firmada de quando lo despacha, para que de esta manera la Provincia pueda proceder con todo rigor contra el Señor Procurador General que sea moroso.*

Resolucion.

Y en vista del referido segundo punto, y no haverse sabido fijamente donde para el Despacho que refiere, sobre corta de Nogales, se acordó, que el Señor Procurador General de la Hermandad de San Millán, que declaró estuvo ultimamente en su poder, averigüe su paradero dentro de seis dias de como sean concluidas estas Juntas, y que circule segun está mandado, y lo noticie al Señor Diputado General de haver cumplido; pues de lo contrario se procederá contra dicho Señor Procurador General de San Millán à lo que haya lugar.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee. Y mediante haverse resuelto por dichos Señores Constituyentes se passasse à celebrar la segunda Junta, salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y bolvieron

à entrar en ella como se acostumbra en tales casos : en cuya virtud los enunciados Señores Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta prenotada Muy Noble Provincia procedieron à celebrar la citada segunda Junta de este dia, y en ella por testimonio de nos los dichos Secretarios acordaron , y resolvieron lo siguiente.

---

*SEGUNDA JUNTA GENERAL DE DICHO DIA CINCO DE MAYO DE 1773. ASSIBIEN POR LA MAÑANA.*

**E**N ESTA JUNTA ENTRARON A DAR Residencia Don Antonio de Arejola y Gonzalez, Nicolás Perez de Arenaza, Jacinto Ochoa de Olano, Juan Bautista Ramirez de Ocariz, Juan de Usia, y Thomás de Arregui, Alcaldes de Hermandad que fueron de la Villa del Ciego, y Hermandades de Campezo, Arrazua, Iruraz, Llodio, y Villa-Real en todo el año proximo pasado de mil setecientos setenta y dos; y por los testimonios que exivieron resultó no haver impuesto condenacion alguna en todo el dicho año proximo pasado; por lo que haviendo hecho el Juramento acostumbrado, se dieron por residenciados, y salieron de la Sala.

En esta misma Junta se pasó à leer el tercer punto de los pendientes, que dice assi.

*Se revalidó la comission à el Señor Diputado General, y à el Agente en Corte, para que continuassen las diligencias con la viveza que hasta ahora, hasta conseguir la libre introducion de Ovejas, y el Peso de Lanas, que apetece esta Provincia.*

En cuya vista el Señor Diputado General hizo una extensa relacion del estado de la causa, y de

Residencias.

Tercer punto, sobre libre introducion de Ovejas, y Peso de Lanas.

Revalidacion de comission.

de lo expuesto por el Señor Fiscal en un escrito prolijo. De que enterados los Señores Constituyentes dieron las debidas gracias à el nominado Señor Diputado General, y revalidaron la comission.

Se leyó el quarto punto, que contiene lo siguiente.

Punto quarto,  
sobre Tabacos  
Brasil, y Abano.

*Que en lo tocante al estado de Tabacos Brasil, y Habano, encargado al Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri, Caballero del Habito de San Tiago, del Consejo de su Magestad en el Real, y Supremo de Indias, el Señor Diputado General continúe la correspondencia con dicho Señor Echavarri; à quien manifestará lo gozosa que está la Provincia de la eficacia, y esfuerzo con que la defiende en el asunto, y que por su mediacion espera verse libre, y con todas sus Essenciones, y Privilegios: para lo que revalidaron las comisiones, y facultades concedidas à dichos Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri.*

Revalidacion  
de comission.

Y en su virtud el Señor Diputado General manifestó hallarse todavia sin evacuar este negocio, no obstante las diligencias practicadas en el asunto: por lo que revalidaron la comission anteriormente conferida à dichos Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri.

Se leyó el quinto punto, que dice lo del tenor siguiente.

Quinto punto,  
sobre manifestacion de Dinero en las Aduanas.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General, para que continuasse el expediente que tiene introducido la Provincia, para que cesse la manifestacion del dinero en las Aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda.*

Revalidacion  
de comission.

En cuya vista el Señor Diputado General manifestó se hallaba todavia dicho punto sin evacuar: y los citados Señores Constituyentes le revalidaron

ron

ron la comission dada anteriormente.

Se pasó à leer el sexto punto de dichos pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission concedida sin limitacion alguna à el Señor Diputado General , para que por medio del Agente en Corte solicitasse que el Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado hiciesse el informe que le estaba pedido , en razon de los derechos de Visita.*

Punto sexto en razon de los derechos de Visita

Y en inteligencia de dicho punto , el expresado Señor Diputado General expuso , que el informe que refiere aun no se havia hecho : por lo que dichos Señores Constituyentes le revalidaron la comission.

Revalidacion de comission.

Se leyó el septimo punto , que contiene lo siguiente.

*Que el Señor Diputado General por medio del Agente en Corte practicasse las mas vivas diligencias , para lograr el indulto de la Residencia de los Escribanos de esta Provincia , y demás introducido.*

Punto septimo, sobre el indulto de la Residencia de Escribanos.

A cuyo septimo punto manifestó dicho Señor Diputado General , que sin embargo de las mas exactas diligencias practicadas para el logro de su contenido , se hallaba pendiente en el Consejo : por lo que despues de dar à su Señoría las debidas gracias , los Señores Constituyentes le revalidaron la comission anteriormente dada , para que con igual esfuerzo solicite el logro del referido indulto , y demás introducido en el asunto por esta Provincia.

Revalidacion de comission.

Se pasó assibien en esta Junta à leer el octavo punto de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission al Señor Diputado General sin restriccion alguna , para el logro de la aprobacion del reglamento que se hizo en tiempo que Don Simon de Llano y Musques fué Gobernador de Rentas Generales , y Tabaco de Can-*

Punto octavo, sobre la aprobacion del Reglamento que se hizo en tiempo de Don Simon de Llano.

*tabria, sobre las personas, y Lugares que debían llevar Guias quando conducen generos, y comestibles à sus Casas.*

Revalidacion de comission.

En cuya virtud el citado Señor Diputado General manifestó el estado en que se hallaba este negocio, sin haverse podido todavia evacuar. De que enterados los dichos Señores Constituyentes le revalidaron la comission que anteriormente le está conferida.

Se leyó el punto nueve de los pendientes, que es del tenor siguiente.

Punto noveno, sobre la exaccion de derechos de herbaje de la Ciudad de Orduña, y causa de D. Juan Joseph de la Fuente.

*Se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General, para que por sí solo, los Agentes de Madrid, y Valladolid, y demás personas que sean de su agrado, siga, y continúe el expediente que la Provincia introdujo contra la Ciudad de Orduña sobre la exaccion de derechos de Herbaje, que indebidamente hacia pagar à los Naturales de esta dicha Provincia: y que el Señor Don Juan Joseph de la Fuente de la Hermandad de Arrastaria no tenga intervencion alguna en el asunto, y que devuelva los novecientos cincuenta y seis reales en que está alcanzado: que dicha Hermandad envíe otro Procurador; y se otorgó poder en favor del Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, de dichos Agentes, Don Juan Antonio de Amezaga, y D. Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores de esta dicha Provincia, à los cinco juntos, y à cada uno insolidum, para el seguimiento de qualquiera recurso que se haga por el citado Señor Fuente, ò su Hermandad sobre el particular, hasta conseguir se aprueben, y den por bien executadas las providencias tomadas por la Provincia por lo acontecido con dicho Señor Fuente desde que ha sido su Constituyente.*

Y en su vista el Señor Diputado General hizo relacion individualmente del estado de la cau-

sa que comprehende el denotado punto. Y en su virtud dichos Señores Constituyentes acordaron se llamase al Assessor de esta Provincia, para que este diese su dictamen sobre si el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, mediante ser primo del precitado Don Juan Joseph de la Fuente, debiera, ò no guardar ceremonia, para tratar, y determinar sobre el asunto que refiere dicho punto noveno. Y habiendo entrado en la Sala dicho Assessor, y heçhole saber lo expessado, expuso, que respecto el parentesco tan proximo que tiene el denotado Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz con el recordado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, debía guardar ceremonia saliendo de la Sala, para tratar, y resolver la Provincia sin su asistencia lo que tuviesse por conveniente en lo que comprehende dicho punto. De que enterados dichos Señores Constituyentes se conformaron con el dictamen del referido Assessor, excepto el denotado Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, que dixo: Que obedciendo, como debe, el precepto de la Provincia se halla pronto à cumplir con lo que se le manda, con la protesta de que no pare el menor perjuicio à su Hermandad lo que en su ausencia se acordare; y que assimismo ponía en consideracion de la Provincia, que resistiendose por Don Juan Joseph de la Fuente el actual assiento del Arbitrio, ò Sissa de esta Provincia, tiene por necessario, que habiendo en esta Acta alguno, ò algunos de los Señores que la componen, que sean interessados en el, deben guardar igual ceremonia que el que expone: y para averiguarlo conviene juren, y declaren si son interessados, ò no directa, ò indirectamente, ya sea en dicho assiento, ò en su administracion, recaudacion, y cobranza; y de lo contrario, que no espera en la superior

rior justificacion de la Provincia , protesta no pare perjuicio à su Hermandad hacer los recursos que la convengan. En cuya inteligencia el Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , dixo era pariente del mencionado Don Juan Joseph de la Fuente , y que por lo mismo debia guardar ceremonia; lo que executó baxo las protestas regulares de que no parasse perjuicio à su Hermandad quanto en su ausencia se resolviessse. Y enterado el expressado Assessor de esta Provincia , que permanecia en la Sala , de la pretension del Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , dixo era su sentir no deber salir de la Sala los sujetos que solicitaba , por las razones que latamente expuso; con que se salió de ella. Y hallandosen fuera de dicha Sala el enunciado Señor Procurador General de Urcabustaiz , y expressado Señor Don Pedro de Vea Murguia , se pasó à votar en la forma siguiente.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , y la Guardia dixeron se continuasse la causa de dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , que comprehende el citado noveno punto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , dixo: Que sin perjuicio del debido curso à lo que la Provincia tiene acordado en el particular , suspende su voto , por no tener pleno conocimiento en el asunto que se trata. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo reservaba su voto. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , Arrazua , y Campezo se conformaron con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , y demás sus aderidos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo suspendia su voto. Los Señores Procuradores

Generales de Asparrena , y Aramayona dixerón se aderían à lo votado por el expreffado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , y demás que le figuen. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrafataria , y Zuya , que lo es el Señor Don Hidro de Larrea , dixerón suspendían sus votos. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millán , Barrundia , Iruraiz , los Guetos , y Gamboa se conformaron con lo votado por el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , y demás aderidos. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Cozmonte , Balderejo , Tierras del Conde , Iruña , Brantevilla , y Baldegovia dixerón suspendían sus votos. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , y Marquinez se adirieron à lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , y demás que le figuen , como tambien los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya , y la Minoría , Arana , Ubarrundia , Villa Real , y Cigoytia. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango , Mendoza , Ariñez , y Badayoz suspendieron sus votos: Y assi dichos Señores , como los demás que assibien suspendieron su voto despues del citado Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , ha sido en la conformidad que lleva votado el enunciado Señor Don Lino Francisco de Loma Ossorio , Procurador General de la expreffada Hermandad de Añana. Y por mayor parte de votos se acordó revalidar la comission al dicho Señor Diputado General , y Apoderados de la causa contra el expecificado Don Juan Joseph de la Fuente , y demás concerniente à dicho punto noveno ; y que en consecuencia de lo mandado por los Señores del Consejo à instancia de la Ciudad , ò Her

mandad de Vitoria el año pasado de mil setecientos sesenta y dos, no se haga saber la determinacion de esta Provincia à los ausentes, que han salido à guardar ceremonia, que lo son los referidos Señores Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, y Don Pedro de Vea Murguia de la de Zuya; à quienes habiendoseles llamado à la Sala, entrado en ella, y ocupado sus respectivos asientos, se ratificaron en las protestas que hicieron antes de su salida, y las pidieron por testimonio, y se les mandó dar: y para saber en que terminos, y con que insercion ha de ser dicho testimonio, se resolvió se consulte con el Asesor de esta Provincia; para lo qual dichos Señores Constituyentes nombraron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arrazua. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos dichos Secretarios damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE  
Mayo de 1773. por la mañana.*

**E**N EL DICHO LUGAR DE ZURBANO, y Sala Capitular, la mañana del dia seis de Mayo de 1773. años se congregaron los referidos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, nominados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, bien, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de los expressados Thesorero General, y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria, y de esta Hermandad de Arrazua, tambien referidos

dos en la cabeza de dicha Junta , por testimonio de nosotros los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia una Carta escrita à su Señoría por el Señor Don Carlos Antonio de Ota-  
zu y Moyua , Teniente de Diputado General de esta dicha Provincia , con fecha del dia de ayer, en que le participaba como el Señor Marqués de la Cañada , Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria , havia embiado un Oficial Subteniente de Granaderos de dicho Regimiento, con un Sargento , y dos Granaderos, con la Carta Orden para el recibo de los cincuenta y quatro hombres pedidos à esta Provincia para el reemplazo del Exercito , respecto de que su Magestad ha resuelto se destinen al citado Regimiento , segun se le avisó à dicho Señor Diputado General por el Excelentissimo Señor Conde de Ricla ; como tambien de haver nombrado su Magestad por Assessor de la Junta de agravios , que debe formarse en esta Provincia para entender en los asuntos pertenecientes à dicho reemplazo , à el Licenciado Don Diego de la Fuente y Vargas, Assessor General de Rentas en la Ciudad de Vitoria. En cuya vista se acordó se contribuya con gracias à dicho Señor Don Carlos Antonio de Ota-  
zu por medio de dicho Señor Diputado General, à quien tambien se las dieron los citados Señores Constituyentes.

En esta misma Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arrazua , expusieron : Que en virtud de la comission que la Provincia se havia servido conferirles en su segunda Junta del dia de ayer , para que consultassen con el Assessor de esta dicha Provincia en que terminos se ha de dar el testimonio pedido por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , ó con que insertos , lo ha-

Sobre haver venido el Oficial del Regimiento de Cantabria al recibo de los 54. hombres.

Sobre el testimonio pedido por el Señor Procurador General de Urcabustaiz.

havian consultado con dicho Assessor ; y que era de sentir se le dé con insercion de los documentos conducentes à el asunto , para acreditar la arreglada conducta de la Provincia , y que ésta podia nombrar persona que señalasse dichos documentos. En cuya vista nombraron , y comissionaron para ello al Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria : à lo que el Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , expuso se le dé el testimonio con insercion de la Acta del dia de ayer , y hoy dentro de veinte y quatro horas , como lo tiene mandado el Real , y Supremo Consejo de Castilla en Decreto de diez y nueve de Noviembre del año proximo pasado ; y de lo contrario , que no espera , salva la debida vénia , protesta la nulidad de quanto se obrare , y que no le páre perjuicio à la Hermandad que representa qualquiera acontecimiento que en el assunto haya ; à que se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Cozmonte , Tierras del Conde , Balderejo , Brantevilla , Iruña , Valdegovia , Quartango , y Badayoz : Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Salinillas , Arrastaria , Mendoza , y Ariñiz reservaron sus votos. Y en vista de todo lo referido , el especificado Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo , que respecto à que los insertos que esta dicha Muy Noble Provincia acuerda lleve el Testimonio de que se trata , sobre los que tiene pedidos el que expone , protesta la nulidad de usar de su derecho , no pudiendo menos de hacer presente à esta dicha Provincia , que los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , en expediente seguido por Don Juan Joseph de la Fuente , acordaron el dia diez y nueve de Noviembre proximo pasado ; que desestimandose lo resuelto

con-

contra él por esta dicha Provincia en sus Juntas Generales del año pasado de sesenta y nueve, no se impidiese por ella, que de las protestas, y apelaciones que se interpusiesen por qualquiera de sus Vocales, les diese el Secretario de la Junta los testimonios que pidiesen dentro de las veinte y quatro horas, à que son obligados, cuya Real resolucion pide se observe, y guarde en todo: Y siendo necesario con la urbanidad correspondiente requiere con ella à esta dicha Muy Noble Provincia, y sus Secretarios; pues segun considera el que vota no puede menos de constarla, ò deberle constar dicha resolucion, por párar, como páran los Autos del particular en poder del Agente en Corte de ella.

Y sin embargo de lo que lleva expuesto el citado Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, no ha requerido à esta Provincia, ni à nosotros los referidos Secretarios con documento alguno, de que à mayor abundamiento certificamos, y damos fee en quanto podemos.

En esta Junta el Señor Don Isidro de Larrea, Procurador General de la Hermandad de Zuya, en virtud de la reserva que hizo en la segunda Junta del dia de ayer en lo tocante al noveno punto de los pendientes, presentó su voto por escrito; el que se leyó, se mandó insertar en esta Acta, y su tenor es el siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA**  
de Alava.

**S E ñ O R.**

**I**SIDRO DE LARREA, PROCURADOR  
Syndico General de la Hermandad de Zuya,  
con la mayor veneracion consecuenta à la reserva  
de voto que hizo en la ultima Junta del dia de  
K ayer,

Voto por escrito del Señor Don Isidro de Larrea, Procurador General de la Hermandad de Zuya, sobre el pleyto del Señor Don Juan Joseph de la Fuente.

ayer , sobre el recurso que sigue esta Provincia contra Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, lo dá ahora , exponiendo no contempla motivos justos para su séguimiento , y revocando , como revoca por lo tocante à su Hermandad los poderes , en cuya virtud se sigue el referido recurso, protesta que las costas , y gastos que se ocasionen en su profecucion no sean de cuenta de ella , y la nulidad de quanto en contrario se obrare , y que de este voto se le dé el competente testimonio, &c,

*Isidro de Larrea.*

A cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Cozmonte , Tierras del Conde , Balderejo , Berantevilla , Baldegovia , Quartango , y Mendoza, que tambien suspendieron sus votos en dicha segunda Junta del dia de ayer ; y se mandó se diese el testimonio , que se pide en dicho voto por escrito.

En esta Junta como dia señalado para la funcion de Iglesia, que esta Provincia ha de celebrar al glorioso su Patron San Prudencio , los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , y Campezo , Comissarios nombrados para la disposicion de la referida funcion de Iglesia, señalaron para repartir las Achas en ella à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Cozmonte , y Zuya , que lo es el Señor Don Isidro de Larrea : Para llevar el Palio à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Llodio , Arrazua , Aramayona, Urcabustaiz , Zuya , que lo es el Señor Don Pedro de Vea Murguia , la Ribera , y Araya , y la Minoria : Y para llevar el Santo à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millán , Berantevilla , Quartango , y Arana.

Con lo qual se disolvió esta Junta ; y respec-

to de que se acordó se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia , salieron para ello de la Sala, segun costumbre , los Alcaldes de Hermandad, è inmediatamente bolvieron à entrar en ella : En virtud de lo qual los enunciados Señores Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Provincia dieron principio à la celebracion de la precitada segunda Junta de este dia ; y en ella por testimonio de nos los dichos Secretarios acordaron , y resolvieron lo siguiente.

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SEIS**  
*de Mayo de 1773. assibien*  
*por la mañana.*

**E**N ESTA JUNTA SE LEYO EL PUNTO diez de los pendientes , que contiene lo siguiente.

*Que los Regidores , è Fieles de cada Pueblo cobren de sus respectivos Eclesiasticos las Certificaciones anuales juradas del consumo de Vino sin derechos ; y que estas , y su montamiento las entreguen al Procurador General , para que este lo ponga todo en la Tesoreria ; y que los Eclesiasticos que den motivo à gastos , requerimientos , ù otras diligencias las satisfagan.*

En cuya vista dichos Señores Constituyentes acordaron firva dicho punto de resolucion , y se guande lo anteriormente decretado , recurriendo ante el Señor Diputado General en caso de qualquiera novedad que experimenten los Señores Procuradores Generales sin dilacion alguna.

En esta Junta se presentó un Memorial por el Señor Don Bentura de Ormaechea , Procurador General de la Hermandad de Aramayona, que se leyó , se mandó insertar en esta Acta , y su tenor es el siguiente.

MUY

Punto decimo  
 sobre certifi-  
 caciones de los  
 Eclesiasticos del  
 consumo del Vi-  
 no.

Resolucion.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

S E ñ O R.

Memorial del  
Señor Procurador General de  
Aramayona, sobre presenta-  
cion de Benefi-  
cios.

**D**ON BENTURA DE ORMAECHEA,  
Procurador General de la Hermandad Valle  
de Aramayona , con el mayor rendimiento hace  
presente à V. S. que à el Cabildo Eclesiastico,  
Curas , y Beneficiados de las Iglesias Parroquia-  
les de dicho Valle , comprehendidas en el Arci-  
prestazgo de Leniz , se les ha notificado cierto  
Despacho , para que ocurran ante su Ilustrissima  
à presentar los documentos , è instrumentos , ti-  
tulos , y demás en que funden su derecho , pos-  
session , ò costumbre de presentar los Beneficios  
de dichas Iglesias en hijos patrimoniales de dicha  
Hermandad: Y siendo V. S. , y todas sus Herman-  
dades tan interessadas en este derecho , possession,  
y costumbre , y que recaigan en sus hijos natu-  
rales patrimoniales todós sus Beneficios Eclesiasti-  
cos , y se presenten por sus Cabildos , y Benefi-  
ciados conforme à la inmemorial costumbre que  
se ha observado. Suplica , y pide à V. S. dicha  
Hermandad , y Valle se sirva interessarse en este  
expediente mostrandose parte en èl , dando , y  
otorgando su poder , para que en su nombre se  
ocurra , assi ante dicho Ilustrissimo Señor Obispo,  
y su Tribunal , como à la Real Camara de su Ma-  
gestad , de donde dimana la Real Orden , à expo-  
ner el derecho , costumbre , y privilegios de don-  
de proviene dicha presentacion de Beneficios , y  
Patrimonialidad de sus hijos , para que se les man-  
tenga , y conserve en su possession , y derecho,  
gracia , y favor que espera , &c.

*Bentura de Ormaechea.*

Y

Y enterados los Señores Constituyentes del Memorial preinserto, acordaron se haga la representacion correspondiente, con arreglo al Decreto puesto en el Libro de Acuerdos de esta enunciada Muy Noble Provincia.

En esta misma Junta entraron à dár residencia Manuel de Amezua, Manuel Lopez del Castillo, Andrés de Sabarte, Juan de Paul, Don Juan Angel de Ugarte y Bardeci, Carlos Ruiz de Herenchun, Joseph de San Vicente, y Don Joseph Isidro de Aldama, Alcaldes de Hermandad que lo fueron respectíve el año proximo pasado de las Villas de Salvatierra, Salinas de Añana, y su Jurisdiccion, y de las Hermandades de Badajoz, Arrastaria, Urcabustaiz, Cigoytia, Arana, y Arciniega; y por los testimonios que exivieron resultó no haver impuesto condenacion alguna en todo el dicho año proximo pasado; por lo que habiendo hecho el Juramento acostumbrado, se dieron por residenciados, y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los dichos Secretarios damos fee.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE DE  
Mayo de 1773. por la mañana.*

**E**N DICHO LUGAR DE ZURBANO, y Sala Capitular, la mañana del dia siete de Mayo de mil setecientos setenta y tres años se congregaron los referidos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, expressados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este mes (à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, y Tierras del Conde)

L

para

Residencias.

para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia de los dichos Theforero General, y Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria, y de esta Hermandad de Arrazua, assi bien referidos en la cabeza de la nominada primera Junta de dicho dia quatro del corriente, por testimonio de nosotros los Secretarios acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta habiendose dado noticia à la Provincia como el precitado Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde se hallaba indispuerto, nombraron sus Señorías para visitarle à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, y Barrundia; quienes aceptaron este encargo, y ofrecieron cumplirlo.

Se pasó à leer en esta dicha Junta el punto once, que contiene lo siguiente.

*Se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General, para que por medio del Agente en Corte lograsse que las Escuelas de la Ciudad de Vitoria tuviessen el honor de Universidad, y que los hijos de esta Provincia que en ellas cursassen, con las Certificaciones correspondientes pudiesen obtener los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor, caminando de acuerdo con las Provincias confinantes si à su Señoría pareciesse conveniente.*

Y en vista del expressado punto expuso el citado Señor Diputado General, que segun aviso que havia tenido en el particular del referido Agente en Corte no ha podido lograr todavia su determinacion, sin embargo de las eficaces diligencias practicadas en el asunto: por lo que dichos Señores Constituyentes contribuyeron à su Señoría con gracias, y le revalidaron la comission

ante-

Sobre hallarse indispuerto el Señor Procurador General de Tierras del Conde.

Punto once en asunto à que las Escuelas de Vitoria tuviessen el honor de Universidad.

Informe.

anteriormente conferida, para que con el mayor esfuerzo solicite el logro de tan importante determinacion para los hijos de esta Provincia.

En este estado entró el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio, y ocupó su asiento.

En esta misma Junta, continuando en la lectura de los puntos pendientes, se leyó el punto doce de ellos, que dice assi.

*Se revalidó la comission sin limitacion alguna al dicho Señor Diputado General, para que por medio del Agente en Corte practique quantas diligencias sean conducentes hasta conseguir la Real facultad para los Censos tomados, y que el Propio, y Arbitrio sirva como lo concedió la piedad del Rey nuestro Señor, no solo para la construccion y manutencion de los Caminos, quita de los Censos que se han sacado, y tomen, sino tambien para los gastos ordinarios, y extraordinarios, y luitacion de los Censos antiguos, sin que buelva el repartimiento, y hoja de Hermandad por la pobreza, y grande estrechez en que están los Naturales de esta dicha Provincia; y que el expressado Señor Diputado General pueda tomar en la misma forma que hasta aqui las demás cantidades que sean menester, y para el caso le daban, y dieron poder en forma.*

Y enterado el citado Señor Diputado General de dicho punto doce, hizo presente, que el expediente que comprehende se unió à los demás pertenecientes à él, y que no se havia podido todavia conseguir su resolucion; y que en uso de la comission, y facultad que la Provincia le tenía dada para tomar à Censo en la misma forma que hasta aqui las demás cantidades que fuesen necesarias, segun refiere dicho punto, havia tomado de la Reverenda Madre Abadesa, y Religiosas del Convento de Santa Clara, extramuros de

Resolucion.

Entrada de un Señor Capitul- lar.

Punto duodeci- mo sobre el Pro- pio, y Arbitrio de esta Provin- cia.

Informe del Se- ñor Diputado General.

la Ciudad de Vitoria, hasta la cantidad de ochenta y nueve mil y cien reales vellon, para los fines conducentes à la utilidad de la Provincia, con solo el interés de uno y tres quartos por ciento, que pudo conseguir, no obstante de que se suele dár à mayor interés; y que la precitada cantidad la entregó al Theforero General de esta Provincia, para suplir las urgencias de ella, segun lo expuso dicho Señor Diputado General.

Resolucion.

De que enterados los Señores Constituyentes aprobaron todo lo obrado en este particular por su Señoría, y le contribuyeron con gracias: con cuyo motivo se trató largamente sobre la manutencion del Camino Real nuevamente construido, y de si dicha manutencion, y obras menores se havian de executar por los Pueblos de su transito, y Hermandad, segun está mandado por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, ò del Cuerpo Universal de esta Provincia; y despues de una premeditada conferencia en el assunto, resolvieron dichos Señores Constituyentes dár comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Arciniega, para que enterandos en de las dudas que se han propuesto, y otras que puedan ocurrir en el particular, informen à la Provincia lo que tuvieren por conveniente en sus proximas Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina, para que enterada de ello pueda proceder con el debido acierto à resolver lo conducente à el caso; à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, que dixo, que el modo, y forma para la manutencion, y conservacion de dicho nuevo Camino la dispuso, y acordó el Caballero Diputado General con equidad, precedido acuerdo de los Afllores de Provincia. Que baxo de este pie procedió su Señoría à los remates para dicha manutencion del expressado Camino,

no,

no , como en efecto se executaron. Que todo lo obrado en esta parte manifestó su Señoría à la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Noviembre; y enterada aprobó, y confirmó todo lo que su Señoría obró : por lo que à el que expone le parece inconsecuente ( que lo dice salva la correspondiente vènia ) la resolucion tomada en esta parte por la Provincia , y claro , y conocido el descubier- to en que se dexa à su Señoría; cuya acertada con- ducta en este asunto , y demás que fia , y ha fiado à su cuidado , tiene bien conocida la Provincia: por cuya razon , y otras , que à su tiempo refer- va exponer , protesta no pare perjuicio à dicha su Hermandad qualquiera resolucion que la Provin- cia tomare en este particular.

En esta misma Junta por el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua se propuso , que hace años no ha contribui- do la Provincia à su Hermandad con el contin- gente asignado por el Mapa por el Puente titula- do de Escarmendi , en atencion à haverse hecho nuevo por esta dicha Provincia con ocasion de la construccion del citado Camino. Que milita la misma razon con el otro Puente proximo de la Hermandad de Vitoria ; y que en iguales circunf- tancias se debe rebajar à la expressada de Vitoria el que tenga asignado para el desde el mismo tiempo que se suspendió la paga à la de Arrazua. Y en su vir- tud, habiendo conferenciado el asunto , los Seño- res Constituyentes lo acordaron assi ; como tambien que se rebaje otro qualquiera contingente que se satisfaga à dicha Hermandad de Vitoria por los Puentes , ò Calzadas que antiguamente corrían en el Mapa , y se hallán en el recordado nuevo Camino : y para verificar lo que se le haya de re- bajar por dicho contingente pagado , se resolvió lo execute el Theforero General de esta Provin- cia , y al mismo tiempo se dió comission à los Se-

Sobre el Con- tingente de los Puentes que to- can à las Her- mandades de Vi- toria, y Arrazua en el Camino nuevo.

Resolucion.

ñores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Urcabustaiz , para que cada uno en su respectivo distrito averigüe si hay algun Puente , ò Calzada , assi en el transito de dicho Camino nuevo , como en el que ha construido el Muy Noble Señorío de Vizcaya desde la Villa de Bilbao à Castilla , è informen à la Provincia para las proximas Juntas Generales de Noviembre. Y en su vista el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo protestaba la sobredicha rebaja del Puente de su Hermandad hasta dár parte à ella.

En esta dicha Junta se dió comission al Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , para que reconvenga à las Hermandades de Ayala , y demás que corresponda , à fin de que à su costa hagan se reedifique el Puente de Ziorraga , en atencion à lo necessario que es ; cuya resolucion dixo el Señor Procurador General de Ayala protestaba , y que no pàrassse perjuicio à su Hermandad.

En esta Junta se pasó à leer el punto trece de los pendientes , que dice de esta manera.

*Se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General , para que se siguiessse el expediente , que se hallaba en poder del Relator , sobre las essenciones que pretende la Villa de Salinas de Añana con una Executoria.*

En cuya vista el Señor Diputado General manifestó hallarse aun pendiente el expediente que refiere dicho punto. En virtud de lo qual , y de lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana sobre lo anteriormente decretado en el asunto que comprehende el referido punto , se resolvió por dichos Señores Constituyentes se bonifique à la enunciada Hermandad de Añana lo que se determinó en Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina de Noviembre del

Sobre que se reedifique el Puente de Ziorraga.

Punto trece , sobre las essenciones que pretende la Villa de Salinas de Añana.

Informe sobre dicho punto trece.

Resolucion.

del año pasado de mil setecientos setenta, baxo la circunstancia de que la citada Hermandad haya de allanarse à la responsabilidad, para que en el caso de que no se apruebe por los Señores del Real, y Supremo Consejo haya de debolver lo que recibiesse, y cuyo allanamiento deberá traer la mencionada Hermandad para las proximas Juntas Generales de Santa Cathalina: en lo que se conformó el recordado Señor Procurador General de Añana en nombre de dicha su Hermandad, baxo la reserva de que en el caso no esperado de denegarse dicha aprobacion del Consejo, pueda usar de los derechos que competan à la insinuada Villa de Salinas de Añana, y su Aldea, y para la averiguacion de la cantidad que corresponda entregarse, se dió comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, à fin de que reconociendo los documentos del asunto lo haga presente à la Provincia en las enunciadas proximas Juntas Generales de Santa Cathalina de este año.

En esta dicha Junta se leyó el punto catorce, que contiene lo siguiente.

*Que el termino para mudar los Carros que debían usar para no perjudicar al nuevo Camino Real fuesse el de quatro meses contados desde el dia veinte de Noviembre proximo pasado; y que concluido dicho termino à qualquiera que se le aprenda en el con qualquiera especie de Carruage de los prohibidos se le imponga la multa por cada vez de dos ducados vellon, que se le han de sacar irremissiblemente, y han de servir para la manutencion de dicho Camino; y que si parece conveniente se apruebe, y confirme esta resolucion en el Real, y Supremo Consejo; y para ello se concedió comission, poder, y facultad en forma à el Señor Diputado General, y à el Agente en Corte, sin restriccion alguna, y con clausula de substituir siempre, y quando sea menester.*

Punto catorce, en asunto à los Carros que se debían usar para no perjudicar al nuevo Camino Real.

Informe sobre  
el citado punto  
catorce.

Resolucion.

Y en su virtud expuso el Señor Diputado General, que habiendo recurrido al Consejo para la aprobacion de lo que expresa dicho punto, se halla todavia sin proveher cosa alguna en el particular, à causa de tener pretension en el mismo asunto la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa; y que sin embargo de que los Asseflores de esta Provincia fueron de sentir, que à los Contraventores se les exigiesse la multa de los dos ducados, no lo ha hecho por no haver persona deputada para ello: que no obstante tan justa resolucion nadie à puesto Carro, ni otro Carruage en los terminos que están acordados. Y habiendo dichos Señores Constituyentes contribuido con gracias à su Señoría, resolvieron dár comission al citado Señor Diputado General, y Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, para que practiquen todas quantas diligencias sean necesarias, y tuvieren por conducentes en el asunto, hasta que se logren las justas intenciones de la Provincia, assi para conseguir la aprobacion de lo decretado en dicho punto, como para la exaccion de la multa impuesta en èl antes, y despues de dicha aprobacion.

Se pasó à leer el punto quince de los pendientes, que dice assi.

*Que nuevamente se inste por dicho Señor Diputado General, y Don Francisco Antonio Lopez Herrero, Procurador en la Real Chancilleria de Valladolid, para el logro en èsta del informe favorable, para que los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla confirmen el Decreto en que se resolvió, que cada una de las seis Quadrillas de que se compone esta Provincia nombre un Elector para elegir los Constituyentes de Junta Particular, y Contadores que formen la Cuenta General; y que los seis electos entren en suerte, y el primero que salga inmediatamente haga la eleccion;*

Punto quince,  
sobre nombra-  
miento de los  
Constituyentes  
de Junta Parti-  
cular, y Con-  
tadores de la  
Cuenta Gene-  
ral.

*y no ha de poder elegir para dicha Junta Particular Vocal que no tenga el bucco de tres años , y la Comissatura de Tierras Exparfas ha de alternar entre las cinco Quadrillas sin diferencia , y con igualdad : para cuyo logro se remita copia autentica del Formulario del Poder que dan las Hermandades de esta Provincia à sus Procuradores , por ser absoluto , y tenerles estas dada orden à estos para la solicitud de dicho informe.*

Informe.

A cuyo punto expresó dicho Señor Diputado General , que habiendo practicado lo conducente con Don Francisco Antonio Lopez Herro , Procurador en la Real Chancillería de Valladolid , y remitidole los documentos correspondientes , le ha respondido , y remitido un dictamen del Licenciado Don Christoval de la Mata, su fecha veinte y dos de Febrero de este año ; por el qual se le avisa , que mientras no se haga saber à cada Hermandad de esta Provincia la pretension , y que cada una informe lo que le parezca, no tiene por conveniente se dé passo alguno en el asunto. Y enterados dichos Señores Constituyentes del citado dictamen , que se leyó , contribuyeron con gracias à su Señoría , y acordaron se haga saber en todas , y cada una de las referidas Hermandades lo mandado por los Señores del Acuerdo de dicha Real Chancillería de Valladolid , para que en su vista informen lo que convenga ; y que para las proximas Juntas de Santa Cathalina traigan evacuado dicho informe los Señores Constituyentes para su remission.

Resolucion.

En esta misma Junta los Señores Don Lorenzo de Uralde y Urbina , y Don Pedro de Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo , y Zuya , expusieron, que en virtud de la comission que la Provincia les havia conferido en su segunda Junta General ordinaria del dia quatro del corriente , para que

ED

N

con-

consultassen con el Assessor de esta dicha Provincia sobre el acomodo , y encabezamiento de las Penas de Camara , Gastos de Justicia , y Penas de Ordenanza , lo havian executado con las Cartas escritas al Señor Diputado General por el Superintendente General de dichas Penas de Camara , y Gastos de Justicia del Reyno , y Reales Ordenes remitidas en ellas ; y que en vista de todo dispuso el citado Assessor el dictamen , que hacían presente , el que se leyó , se mandó insertar en esta Acta , y su tenor es el siguiente.

S E ñ O R.

Dictamen del Assessor de esta Provincia , en asunto á Penas de Camara, y gastos de Justicia.

**E**N PUNTUAL CUMPLIMIENTO DEL mas respetable precepto de V. S. he procurado instruirme debidamente de las Reales Provision , è Instruccion de veinte y siete de Julio de mil setecientos diez y seis , y veinte y tres de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho , y de las Cartas de diez y nueve de Eebrero , y nueve de Marzo ultimos , escritas por el Señor Don Juan Feliz de Albinar , del Consejo de su Magestad , su Fiscal en el de Castilla , y Superintendente General para el recobro , manejo , y distribucion de las Penas de Camara , y Gastos de Justicia del Reyno , que se han puesto en mi poder por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Santa Cruz de Campezo , para que en inteligencia de dichos documentos exponga lo que alcanzare mi cortedad , è informe à V. S. sobre la proposicion contenida en las citadas Cartas para el acomodo , y encabezamiento de dichas Penas de Camara , de Justicia, Campo , y Ordenanzas , que se causaren , è impusieren en el territorio de V. S. Y despues de haverme detenido sobre cada uno de los capitulos de la expressada Real Instruccion , y de la referida

da Real Provision de veinte y siete de Julio , y haciendo transito à la proposicion de la Carta del exprellado dia diez y nueve de Febrero , me parece no puede seguirse de ella , y su admision perjuicio alguno à V. S. , y Pueblos de sus Hermandades , y habitantes de ellas , por no ser contra sus Nativas Libertades , y Fueros , y corresponder aquellas penas à la Suprema Real Jurisdiccion de su Magestad como fruto de ella , y sí, que abrazandose dicha proposicion se trate del acomodo , y ajuste à que se dirige por aquel tiempo , y años que V. S. tuviere por convenientes; y con este motivo podrá V. S. lograr alguna conveniencia , y beneficio , à que se mira propenso el Real animo explicado en la misma Real Instruccion , y su capitulo diez y nueve , à que hace remission sin duda el contesto de la citada Carta de diez y nueve de Febrero ; pero para esto , y proceder con el maduro conocimiento , y mejor acierto , convendrá que V. S. disponga , tomándose el tiempo que juzgue competente , el que por los documentos respectivos à uno , dos , y tres Quinquenios sobre las remesas del rendimiento de dichas Penas de Camara , Campo , Ordenanzas , y Gastos de Justicia se calcule el tanto monta , y que con atencion à ello se passe à tratar sobre el insinuado ajuste , y encabezado con dicho Señor Superintendente General , con respecto à el Vecindario de los Pueblos de V. S. , y à los Quinqueniales rendimientos exprellados con testimonios que acrediten su certeza en los dos extremos : con que à mas de la utilidad , y beneficio apuntado , se conseguirá desde luego el horro de las ocupaciones , y gastos que se ocasionan indispensablemente à las Justicias Ordinarias de V. S. en los viages que precisamente tienen que hacer ante su Diputado General con la cuenta , y residencia de los libros de dichas Penas de Camara,

ra, Ordenanza, y Gastos de Justicia, que han de presentar ante V. S., y de la propina que se remite para la Contaduría general de estos Ramos; y para que à las Hermandades conste de este importante asunto será bueno que sus respectivos Procuradores Generales se lo hagan saber, y que se legitimen con la comission, y poder especial, para que puedan concordar, y convenir sobre él, y por el tiempo que tuvieren por conveniente con las condiciones conducentes: que es lo que siento, con sujecion à el superior de V. S. Zurbarano, y Mayo cinco de mil setecientos setenta y tres. Licenciado Rebuelta.

## Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del preinserto dictamen, acordaron dar comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Arciniega, para que instruidos de quanto sea necesario al assumpto informen à la Provincia lo que convenga en sus proximas Juntas Generales de Santa Cathalina, à fin de que enterada con el mas pleno conocimiento pueda resolver lo conducente; y que dicho Señor Diputado General participe esta determinacion al precitado Señor Superintendente General de Penas de Camara, y Gastos de Justicia.

En esta misma Junta se presentó un testimonio por el Señor Procurador General de la Hermandad de San Millán, que se leyó, y es el siguiente.

Yo el infraescrito Escribano Real de su Magestad en todos sus Reynos, y Señoríos, de los Fechos, y Acuerdos de la Noble Junta, y Hermandades de San Millán, una de las que se compone esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Vecino del Lugar de Larrea, comprehenso en ella, doy fee, y verdadero testimonio à los Señores que el presente vieren, como en Junta celebrada dicha Noble Hermandad con mi asis-

ten-

Testimonio en  
razon del Des-  
pacho de corta  
de Nogales.

tencia el dia dos de Enero proximo passado de este presente año D. Agustín Fernandez de Zañartu, su Procurador trienio Provincial, y Vecino del Lugar de Ocariz, exivió, è hizo notorio un Despacho del Señor Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia, con insercion de una Cedula Real sobre corta de Nogales, y otros Arboles para fabricas Reales, expressando haverle entregado el Señor Procurador de la Villa de Salvatierra el treinta y uno de Diciembre anterior, el qual leído se mandó, que dexando copia se remitiesse à la de Barrundia; y en su cumplimiento haviendolo conducido yo el Escribano à ella, y presentado ante el Señor Alcalde, y Juez Ordinario de la citada Noble Hermandad de Barrundia en una de las Audiencias del mes referido de Enero, lo remitió, y entregó à su Ministro Alguacil, para que entregasse al Alcalde Ordinario de la Hermandad de Iruraiz; y en su cumplimiento à mi presencia lo executó el mismo dia, qual resulta de la diligencia puesta en dicho Despacho, al que remitiendome en lo necessario, para que assi conste, y obre los efectos que haya lugar, y de pedimento del nominado Don Agustín Fernandez, doy el presente, que signo, y firmo en Zurbano à siete de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años. En testimonio de verdad. Felix Antonio Saenz de Nanclares.

Y enterados los Señores Constituyentes del preinserto testimonio, dieron por libre à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de San Millán de la averiguacion del referido Despacho de corta de Nogales, que se decretó en la primera Junta General del dia cinco del corriente, mediante à que entonces no se sabía su paradero; y acordaron circule por las Hermandades que faltan, segun anteriormente está mandado por esta Provincia.

O

En

Resolucion.

En esta Junta entraron à dar residencia Joseph de Murillo, Domingo Gonzalez de Larrinzar, Mathias Lopez de Guereñu, y Francisco Garcia de Vicuña, Alcaldes de Hermandad que han sido en todo el año proximo pasado de setenta y dos de la Villa de la Puebla de la Barca, y de las Hermandades de Barrundia, Asparrena, y San Millán por el orden que vá referido; y por los testimonios que exivieron resultó no haver impuesto condenacion alguna en todo el dicho año proximo pasado en que fueron tales Alcaldes de Hermandad; por lo que haviendo hecho el Juramento acostumbrado, se dieron por residenciados, y fallieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los dichos Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIETE de Mayo de 1773. por la tarde.*

EN EL EXPRESSADO LUGAR DE ZURBANO la tarde del dia siete de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, contenidos en su primera Junta General del dia quatro de este presente mes, y año (à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde por hallarse indispuesto) para tratar, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad. Y estando assi juntos, y congregados, con asistencia del Theforero General, y Alcaldes de Hermandad,

que

que tambien se expressan en dicha primera Junta, por testimonio de nos los referidos Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, y Barrundia hicieron presente à la Provincia, como en virtud de la comission que les havia conferido en la Junta de la mañana de este dia para visitar al precitado Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, que se halla indispuesto, lo havian executado, y que lo estimó con el aprecio que debía. De que dichos Señores Constituyentes contribuyeron con gracias à dichos Señores Comissarios.

En esta Junta se acordó, que el Thesorero General de esta Provincia gratifique à los Mozos, y Mozas que han obsequiado à esta dicha Provincia, librando para ellos, como tambien para el Provehedor de carnes de este Lugar por su puntual provision, las mismas cantidades que dió en el Lugar de Manurga en las Juntas Generales ordinarias de Mayo, que celebró esta expressada Provincia el año passado de mil setecientos y setenta y uno.

En esta misma Junta à suplica de la parte de la Iglesia, y Fabrica de este dicho Lugar, se resolvió por los citados Señores Constituyentes se le dexé por via de limosna la cera que ha sobrado de la funcion de Iglesia, que celebró esta Provincia el dia de ayer à su Patron San Prudencio.

En esta dicha Junta, en vista de lo expuesto por el Señor Diputado General sobre la asistencia de los Clarineros, se acordó por los referidos Señores Constituyentes, que à cada uno de dichos Clarineros se dé anualmente mil Reales de vellon de salario, sin que puedan pretender gratificacion alguna; y que lo que tienen asignado por razon de Vestuario de dos en dos años se sus-

Sobre haver visitado al Señor Procurador General de Tierras del Conde.

Que se gratifique a los Mozos, y Mozas, y Provehedor de Carnes.

Que à la Iglesia, y Fabrica de este Lugar se dexé el sobrante de la Cera.

Sobre salario de los Clarineros.

pen.

penda , y corra à disposicion de la Provincia ; y que los que se les hicieren se depositen en poder del Theforero General de ella , segun , y como se hace con los de los Maceros : siendo de su obligacion concurrir à las funciones de Iglesia , Juntas , y demás con el citado salario ; y que el que está assalariado por la Provincia solamente no pueda assistir à funciones extrañas sin permiso de la Provincia , ò su Diputado General.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona expuso , que en atencion à lo que la Provincia decretó sobre lo contenido en el Memorial que presentó en la segunda Junta del dia seis del corriente , suplicaba se sirviesse otorgar el correspondiente poder para el expediente que refiere el enunciado Memorial.

Y enterados los Señores Constituyentes, acordaron se otorgasse dicho poder , como en efecto se otorgó à favor del referido Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona , con clausula de substitution en forma , qual mas por menor resulta del instrumento de su razon , à que nos los dichos Secretarios nos remitimos.

En esta misma Junta se presentó , y leyó un Memorial del Licenciado Don Nicolás Nieto de Lindoso , Abogado de los Reales Consejos , Vecino de la Villa , y Corte de Madrid , y uno de los individuos de su Colegio , exponiendo , que el Licenciado Don Joseph Cayetano Nieto de Lindoso , su Tio ya difunto , fué Abogado Defensor muchos años de los pleytos , y dependencias que esta Provincia ha seguido , y sigue en los Tribunales de los Consejos Supremos de Guerra, Castilla , y otros sobre diferentes derechos ; en cuya defensa sucedió el exponente aun en vida de dicho su Tio , y continúa en los que à la Provincia ocurren , cuya Abogacia ha sido de la primera atencion , y estimacion para el suplicante ; y  
que

Sobre el otorgamiento del Poder à favor del Señor Procurador General de Aramayona.

Sobre el Memorial del Licenciado D. Nicolás Nieto de Lindoso, solicitando el nombramiento de Abogado Defensor de esta Provincia.

que pensando hacer alguna pretension proporcionada à sus meritos en la carrera , conduce à este intento formar una relacion de sus servicios , y entre ellos constar la de ser , y haver sido Abogado titular Defensor de esta Provincia ; y que para ello recurre con la mas rendida suplica , à fin de que haciendole esta Provincia el honor de este nombramiento para los negocios , y dependencias que se figuen , y ofrecieren en la Corte , y sus competentes Tribunales , y Consejos , se digne mandar se le provea de testimonio autentico comprehensivo de dicho nombramiento , como mas por menor resulta del citado Memorial. Del que enterados los Señores Constituyentes , y en atencion à la eficacia , actividad , y desempeño con que sirvió à esta Provincia el denotado Licenciado Don Joseph Cayetano de Lindoso en el tal empleo de su Abogado Defensor , y que igualmente lo ha practicado hasta aqui el dicho Licenciado Don Nicolás Nieto su Sobrino en quantas dependencias se le han ofrecido à esta expresada Provincia : resolvieron de comun acuerdo el nombrar , como nombraron à dicho Licenciado Don Nicolás Nieto de Lindoso por tal Abogado Defensor de esta Provincia para quantos negocios , y dependencias se le ofrecen , y ofrecieren en adelante en la citada Villa , y Corte de Madrid , y sus competentes Tribunales , y Consejos ; y que de este nombramiento se le provea , y remita el correspondiente testimonio para los fines que solicita.

Se pasó à leer en esta dicha Junta el punto veinte y siete de los pendientes , que dice de esta manera.

*Se revalidò la comission al Señor Don Francisco Xavier de Irabien , Vecino de Quejana , para los Caminos de la Hermandad de Urcabustaiz , y desde esta hasta la jurisdiccion de la Villa de Ar*

Se nombra por Abogado Defensor de esta Provincia à dicho Licenciado D. Nicolás Nieto de Lindoso.

Punto 27. sobre composicion de Caminos de la Hermandad de Urcabustaiz , hasta la Jurisdiccion de Armiñon , y desde el Lugar de Amurrio a el de Jugo.

miñon, y encontrar con el nuevo Camino Carretil que ha construido la Provincia, y que haga que se compongan dichos Caminos à costa de los Pueblos de su comprehension si pueden suplir el gasto; y en caso de que no lo puedan hacer por si se execute la composicion à costa de las respectivas Hermandades; y que esta determinacion se estienda à todas las Hermandades de esta dicha Provincia, reservando nombrar persona para que los inspeccione, y vea si están transitables, y sin los riesgos que ahora tienen; y que la misma comission se le confirió al dicho Señor Irabien por lo correspondiente al camino que dirige desde Amurrio hasta el Lugar de Jugo por la vereda de Altube, y que para el efecto en tiempo oportuno se le libre el competente Despacho.

Informe.

Y habiendose hecho presente del estado en que se hallaba el asunto que contiene dicho punto, el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz expuso, que por mandado del Comissionado de esta Provincia el año proximo pasado diferentes Pueblos de la Hermandad que representa construyeron à sus expensas tres Puentes, y allí éstos, como en otros de ella hicieron diferentes reparos, todo en el Camino Real que cruza por aquella Hermandad, desde la Tierra de Ayala, y Encartaciones de Vizcaya para la Rioja, y otras partes; y posteriormente el mismo Comissionado tiene pensado precifar à dichos Pueblos à la construccion de otras muchas obras, y reparos en dicho Camino, que por ser de mucho coste considera no puede soportar la dicha Hermandad: por cuyos motivos suplica à la Provincia, que admitiendo los citados Puentes en su Mapa general con la dotacion correspondiente, se sirva dar à la dicha Hermandad la ayuda de costa que tenga por conveniente, para que tengan efecto dichas obras, y reparos; y de lo con-

tra.

trario, que no espera, reserva usar de su derecho donde, como, y quando le convenga. En cuya vista acordaron los referidos Señores Constituyentes, que dicho Comissionado haga se practiquen las obras, y reparos mas precisos, y necesarios para el bien público, y que aquellas que conceptuasse no puede soportar la Hermandad las suspenda, è informe de todo para las proximas Juntas Generales de Santa Cathalina, para en su vista resolver lo conducente; y que de ello le dé aviso el Señor Diputado General.

En esta dicha Junta à solicitud del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra se leyó el punto veinte y dos de los pendientes, que su tenor es como se sigue.

*Se concedió amplia comission, y facultad al Señor Don Juan Fernando de Uriarte (ya difunto) Procurador General que fuè de la Hermandad de Salvatierra, para que hiciesse que la Hermandad de Barrundia componga la salida del Puente llamado Audicana en los terminos, y forma que à dicho Señor Don Juan Fernando pareciesen conducentes, y de manera que quede sin riesgo, ni peligro para los transitantes.*

Y en vista del expreffado punto, el recordado Señor Procurador General actual de la referida Hermandad de Salvatierra manifestó à la Provincia estar executadas las obras, y reparos que dicho punto contiene; por lo que se dió por evacuado.

En esta Junta se presentó un Memorial por Don Vicente Ruiz de Ubago, y Don Thomàs Antonio de Irazu, Vecinos respectivo de las Villas de la Guardia, y Elciego, cuyo tenor es el siguiente.

Punto 22. sobre que la Hermandad de Barrundia componga la salida del Puente llamado Audicana.

Evaquado dicho punto 22.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

S E ñ O R.

**D**ON VICENTE RUIZ DE UBAGO, Y Don Thomás Antonio de Irazu, Vecinos respectivo de las Villas de la Guardia, y Elciego, Comissarios nombrados por ellas, y otras siete de su Hermandad, y Tercio de Samaniego para el nuevo Camino que se intenta construir por el Puerto de San Bartholomé, que es el mas suave, breve, y recto para la Ciudad de Vitoria, con el mayor respeto, y veneracion exponen, y representan à V. S. que la dicha Hermandad de la Guardia con la mayor liberalidad, unanimidad, y complacencia accedió à la resolucion de V. S. para la construccion del sumptuoso Camino Real de Postas, y Carruages desde la raya de Castilla hasta la de la Provincia de Guipuzcoa, y à la sollicitud de la facultad Real impetrada para la dicha obra, sin embargo de reconocer dicha Hermandad no seguirsele de ello ninguna utilidad por la positura de su situacion, y lo distante de dicho Camino nuevo, del que sus naturales rara vez, ò por casualidad usan por su mucho estravío; y para tan costosa obra, su conservacion, desempeño del Censo que constituyó, y tomó V. S., y otros gastos ordinarios, y extraordinarios contribuye anualmente con diez y seis maravedis en cada Cantara de Vino de quarenta y dos mil trescientas y veinte y siete en que, y su principio se reguló su consumo en dicha Hermandad, y sobre que se ha impuesto, y cargado con titulo de Arbitrio, y Propio baxo de dicha Real facultad, cuya contribucion es notoriamente excessiva, y desproporcionada à su Vecindario, y Fogueras atendida la de las demás Hermandades, como lo

re-

Memorial en  
assumpto à el  
nuevo Camino  
que se intenta  
construir por el  
Puerto de San  
Bartholomé.

reconocerá la discrecion de V. S. con su mayor talento, y superior penetracion, manteniendose sin embargo dicha Hermandad silenciosa de este perjuicio para conservar la buena armonia, y correspondiencia con V. S. en que siempre se ha esmerado; pero no es este solo el perjuicio que padece, sino otro de grande entidad, y consideracion, que es el que le estimula para esta representacion, y es, que despues que tuvo efecto dicho nuevo Camino se halla la expresada Hermandad, como lo acredita la experiencia fisica, y practica, en una suma decadencia, y en el mas deplorable estado, por no poder conseguir la venta de sus cosechas de Vino, y su despacho, en que consiste su principal manutencion, à causa de substraerse los Arrieros, y Conductores de las tres Provincias essentas de concurrir à ella, viajando, y dirigiendose todos, ò los mas, aunque con algun rodéo por dicho Camino nuevo: de modo, que los Pueblos de Castilla mas inmediatos à él sin ser contribuyentes, como son Briñas, Aro, San Vicente, Briones, y otros, han logrado un notorio beneficio, de que se lifongean por la mucha concurrencia de Arrieria, tanto, que siendo sus Vinos no de tan buena calidad como los de la dicha Hermandad, qual es público, y notorio, logran la preferencia, mejor despacho, y la ventaja de un real en cada Cantara de Vino, y el evacuar sus bodegas, y cosechas, estando detenidas, y estancadas las de la dicha Hermandad, y este es un daño, que sino se ocurre à el remedio experimentará à breve tiempo su total ruina, sin que tenga otro remedio que el construir dicho Camino proyectado baxo la proteccion de V. S.; y para este urgente remedio concurre el mantener dicha Hermandad tres Barcas en las Villas de la Puebla, dicha de Elciego, y Baños de Ebro para el transito de éste para Castilla, que

se hallan enfrente de ella, y dicho Puerto de San Bartholomé, cuyo passo tambien se ha minorado con ocasion del dicho nuevo Camino, en perjuicio no solo de la dicha Hermandad, sino de V. S., y con que ha cessado, y decaido el Comercio, que anteriormente havia en otros generos, siendo el fin de su Real Magestad ( que Dios guarde ) en sus concessiones para que se hagan caminos el fomentar los Comercios para enriquecer sus Pueblos, y Dominios de sus Reynos; y debiendo V. S. como tan piadosa atender à sus hijos, y à el conflicto con que se hallan los de la dicha Hermandad, ser una de sus mayores contribuyentes, y conforme à todo derecho natural, y positivo, y à equidad el que la cabeza procure por sus miembros para la conservacion del todo.

Suplican rendidamente à V. S. se digne de proteger, y coadyubar à dicha Hermandad à tan importante empresa, por redundar tambien en beneficio universal; y en su defecto concederle, y dexarle libre el contingente con que contribuye para la conservacion de dicho nuevo Camino, para que lo imbierta en el que intenta construir, lo que espera de la generosidad, y amor de V. S. como de su piadoso zelo con que siempre se ha dedicado, para el alivio, y socorro de todas sus Hermandades, y de que la Suplicante recibirá merced.

*Don Vicente Ruiz  
de Ubago.*

*Don Thomàs Antonio  
de Irazu.*

Y enterados los Señores Constituyentes del preinserto Memorial, acordaron suspender su resolucion hasta las proximas Juntas Generales de Santa Cathalina, por no haver tiempo para su determinacion, respecto à tener otros asuntos que evacuar.

En

Se suspende la  
resolucion de di-  
cho Memorial.

En esta misma Junta se presentó un Memorial por el Concejo, y Vecinos del Lugar de Nafarrate de la Hermandad de Villa-Real, que su tenor es el siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA**  
de Alava.

**S E ñ O R.**

**E**L CONCEJO, Y VECINOS DEL LUGAR de Nafarrate Hermandad de Villa-Real de Alava, una de las de su recinto, con la mas reverente humildad passa à la comprehension de V. S. la noticia de hallarsen con grave necesidad de reparos el Puente, que por mandado de V. S. se fabricó sobre el rio que baxa de Santa Engracia, y corte por territorio de aquel Pueblo, y la manguardia que al mismo tiempo que dicho Puente, y las Calzadas se fabricó tambien por ser camino de Correo, y Comercio desde la Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao; de forma, que à no atender prontamente à el remedio se puede temer su total ruina, mayormente si en la manguardia no se abren los vertientes que à el tiempo de su construccion se acondicionaron, y aun otros, para que se desague la madre de aquel rio, y no carguen tanto las aguas sobre el Puente; por cuya falta se coge, y cierra de agua el camino à poco que llueva, y se detienen los Viandantes, y aun el Correo, que desde dicha Ciudad de Vitoria passa à la expressada Villa de Bilbao, el qual se ha visto precisado en varias ocasiones detenerse en el nominado Lugar de Nafarrate, y tomar certificacion de su Cura de no haver podido passar por dicho Puente por el citado motivo, y se siguen otros perjuicios por el retrocesso que hacen las aguas à los terminos labrantios proximos, è intrusion en ellos.

No

Memorial del Concejo, y Vecinos del Lugar de Nafarrate, sobre los reparos del Puente que está encima del rio que baja de Santa Engracia.

No duda que el Theforero de V. S. havrá informado, ò informará esto mismo; y no siendo, como no es por ahora obra de mucho coste, supplica à V. S. con la misma resignacion se digne dar las providencias que considerare mas utiles, y conformes à evitar los propuestos inconvenientes, y perjuicios, en que recibirá merced con justicia.

SEÑOR. Por el Concejo, Regidores, y Vecinos del Lugar de Nafarrate, el mas apassionado fervidor de V. S. Q. S. M. B. Joseph Ruiz de Letona.

Otro sí, à mas de lo expuesto, es tambien cierto, que el Camino Real que guia de dicha Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao desde el Mojon de Betolaza hasta el de Ubidia tiene la tirada de quatro mil ciento y setenta y dos estados, y desde donde se junta este Camino con el de Navarra, y Salvatierra un mil novecientos y quarenta estados, en los que se comprehende el Puente de Nafarrate, el de Urrunaga, y el del Lugar de Urbina, de que disfrutan los dos Caminos, y Transitanes por ellos, y à mas tres Pontones; los que, y la Calzada desde el citado Puente de Nafarrate hasta el Mojon de Ubidia se executaron à costa de V. S.

*Juan Francisco de Urbina.*

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del contesto del precitado Memorial preinferito, suspendieron su determinacion por la brevedad del tiempo hasta las proximas Juntas Generales de Santa Cathalina.

En esta dicha Junta se presentò assibien un Memorial por la Hermandad de Asparrena, exponiendo, que por el motivo de que los Proveedores de las Tabernas de sus Pueblos no quieren abastecerlas con exclusion de las pitanzas del Vino, que compran en la Rioja, y Navarra, ex-

Se suspende la determinacion del Memorial antecedente.

Sobre el Memorial de la Hermandad de Asparrena, en razon de los perjuicios que experimenta en la provision del Vino.

perimentan sus individuos grave perjuicio en sus precios ; el que le parece se remediaría con la autoridad de la Provincia si fuesse servida mandar que no se les haga postura ninguna sin la rebaja de dicha pitanza : en cuya atencion suplica à la Provincia , que con su acostumbrada justificacion providenciará lo que hallasse por conveniente. Y enterados los Señores Constituyentes del citado Memorial , acordaron , que esta parte acuda ante la Justicia Real Ordinaria de aquel Partido para su determinacion.

Resolucion

En esta expressada Junta , en vista de lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana sobre la remessa de las Ordenes , y Minutas de Decretos de esta Provincia, se acordó , que à las Villas de Astulez , y Caranca , comprehensas en dicha Hermandad, se remitan en adelante con separacion à cada una las referidas Ordenes , y Minutas correspondientes à esta precitada Provincia.

Que à las Villas de Astulez , y Caranca se remitan con separacion las Ordenes , y Minutas.

En esta misma Junta hizo presente el Señor Diputado General una Real Cedula de su Magestad de veinte y dos de Octubre del año proximo pasado , aprobando las Ordenanzas , que se han de observar para el Comercio de la Granza , ò Rubia de estos Reynos , con un suplemento de las memorias publicadas sobre dicha Rubia , ò Granza , que de orden de la Real Junta General de Comercio , y Moneda se dá tambien al público con motivo de haverse logrado con grande utilidad , no solo de las raices de esta planta , sino tambien de su simiente varios colores hermosos, permanentes , y baratos en los tintes de la Seda, conforme à los métodos que se explican , escrito para la comun utilidad de la Agricultura , Fabricas , y Comercio de España por Don Juan Pablo Canals y Marti , Ciudadano honrado de Barcelona , Inspector General del citado ramo de la Ru-

Sobre la Real Cedula de las Ordenanzas para el Comercio de la Granza, ò Rubia de estos Reynos.

bia, ó Granza, Director General de los tintes del Reyno, con el Auto provehido por su Señoría dicho Señor Diputado General para su publicación, y fee de ella puesta à su continuacion; y en cuyo Auto se previene se remitan los Exemplares correspondientes à las Justicias Ordinarias de esta Provincia en la forma de estilo, para que en sus respectivas jurisdicciones las hagan notorias, zelen, y cuiden sobre su puntual, y debida observancia; por lo que en esta Acta no se insertan dicha Real Cedula, y suplemento: de lo que quedaron enterados los citados Señores Constituyentes.

En esta dicha Junta hizo asimismo presente el recordado Señor Diputado General otras diferentes Reales Ordenes: la una, de una Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo de veinte y seis de Noviembre de setenta y dos; por la que se manda à todos los Tribunales superiores, y Justicias del Reyno procedan con el mayor zelo, y rigor en las causas sobre falsificacion de Moneda, y à el castigo de los Reos. De otra Real Orden del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, sobre el método de remitir los Autos por mano del Fiscal de su Magestad. De otra Real Cedula de su Magestad de veinte de Diciembre proximo pasado de mil setecientos y setenta y dos, mandando, que las Manufacturas de Lana, Lino, y Cañamo fabricadas en estos Reynos solo paguen por derechos de extraccion para los Extrangeros dos y medio por ciento de su valor al pie de la Fabrica, con el Auto asessorado provehido por el referido Señor Diputado General, mandando por él, que para que tenga el debido cumplimiento, y observancia se publicasse en la forma acostumbrada, y repartiessen los Exemplares necesarios segun estilo à las Justicias Ordinarias de esta Provincia, para que las mandassen publicar, notificar, y guardar

Sobre diferentes Reales Ordenes.

à los Fabricantes en dichos géneros, y Tratantes, con la fee puesta à continuacion de dicho Auto de haverse publicado en la precitada Ciudad de Vitoria. De otra Real Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Diciembre de dicho año proximo pasado, mandando, que todos los Mercaderes, y Comerciantes de por mayor, y menor Naturales, y Extrangeros observen la Ley del Reyno, que se inserta, y previene lleven sus Libros en Idioma Castellano, con el Auto assefforado provehido en su razon por dicho Señor Diputado General para su publicacion, y remessa de los Exemplares necesarios, con la fee de haverse publicado en la dicha Ciudad de Vitoria; y que en virtud de lo mandado por dicho Auto se remitieron para su publicacion, y cumplimiento los Exemplares correspondientes à los Pueblos de las Hermandades de esta Provincia en donde residen Mercaderes, y Comerciantes, segun se previene en el citado Auto. Un Breve de su Santidad, y Real Cedula de su Magestad, tocante à la reduccion de los Afilos en estos Reynos, y en los de Indias, con la facultad à los Prelados Diocesanos, y demás que exercen Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria, para que procedan à la respectiva reduccion, y asignacion de dichos Afilos en la conformidad que se previene. Y de una Real Declaracion de quince de Marzo de este año, sobre la inteligencia de la expressada Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre proximo pasado de setenta y dos, en que se mandaba, que todos los Mercaderes, y Comerciantes por mayor, y menor Naturales, y Extrangeros llevassen sus Libros en Idioma Castellano: expressandose en dicha Real Declaracion, que habiendo recurrido al Rey el Embaxador de Inglaterra, manifestando, que la citada disposicion era contraria à lo que está expressamente estipulado en el articulo

XXXI. del Tratado de paz concluido en Madrid en veinte y tres de Mayo de mil seiscientos y sesenta y siete; y que queriendo su Magestad observar religiosamente los Tratados, se ha servido mandar en orden comunicada por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz con fecha de ocho de Marzo de este año se declare por la Junta General de Comercio, como assi lo hace, que el contesto de la insinuada Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre solo debe entenderse con los Comerciantes por menor, y con los Extranjeros por mayor, que estén ayecindados, y connaturalizados en España, y no gocen de los privilegios de su nacion: y juntamente con dicha Real Declaracion se hizo presente en esta Junta el Auto asessorado provehido por el mencionado Señor Diputado General, mandando por él se publicasse en la forma de estilo, y repartiessen los Exemplares necessarios à las Justicias Ordinarias de esta Provincia, assi como se hizo de la prenotada Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre, para su publicacion, y observancia, con la fee puesta à continuacion de dicho Auto de haverse publicado la referida Real Declaracion en la prenotada Ciudad de Vitoria; en cuya consecuencia se remitieron los Exemplares necessarios à los Pueblos de las Hermandades de esta dicha Provincia donde hay Mercaderes, y Comerciantes, y en la misma conformidad que se executó con la citada Real Cedula de dicho dia veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado. Y enterados los Señores Constituyentes de la presentacion de dichas Reales Ordenes, acordaron se omita su insercion de las que están ya remitidas, y mandando remitir, como de la de los Asilos, y su Breve, mediante à que todavia no se ha hecho la asignacion por los Prelados Diocesanos; y la del citado Ilustrissimo Señor Presidente de

de la Real Chancillería de Valladolid, en atención à que en esta Junta se han hecho presentes los Exemplares necessarios para repartirsen por el Thesorero General de esta Provincia à los Señores Procuradores Generales Provinciales de ella: y que respecto à no estar remitidos Exemplares, ni mandado remitir de la especificada Real Cedula sobre las causas de falsificacion de Moneda, se extrahte, ò inserte en esta Acta para su debida inteligencia, y cumplimiento, y su tenor es el siguiente.

## REAL CEDULA DE SU MAGESTAD,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

**POR LA QUE SE MANDA A TODOS**  
*los Tribunales Superiores, y Justicias del Reyno no procedan con el mayor zelo, y rigor en las Causas sobre Falsificacion de Moneda, y al castigo de los Reos.*

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo,

§

Pre-

Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias,  
 y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi  
 Casa, y Corte, y à todos los Corregidores,  
 Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y  
 Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Minis-  
 tros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y  
 Lugares de estos mis Reynos, assi de Realen-  
 go, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo,  
 tanto à los que ahora son, quanto à los que serán  
 de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de  
 vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdiccio-  
 nes, SABED: Que la abundancia de Seifenas  
 falsas de Cartagena, la noticia de que no es legi-  
 tima bastante porcion de las demás classes de Mo-  
 neda de estos Reynos, y las muchas causas que  
 hay en los Tribunales de ellos contra Monederos  
 falsos, Expendedores, y demás Complices, me  
 tienen persuadido, de que en esta gravissima, è  
 importante materia ha havido mucho descuido de  
 parte de las Justicias à quienes toca el descubri-  
 miento, y castigo de tan detestable delito, en  
 que deben proceder de oficio, por puro efecto  
 de su obligacion, con la actividad, y desvelo  
 que conviene al Estado; y considerando, que el  
 remedio de los daños que resultan de aquel aban-  
 dono, es un obgeto digno del zelo, y amor con  
 que el mi Consejo atiende à quanto interessa à  
 mi Real Servicio, y Causa Pública, y en la inteli-  
 gencia de que nada contiene tanto los delitos, co-  
 mo la execucion pronta de las penas que à ellos  
 corresponden; por mi Real Orden de veinte y siete  
 de Octubre proximo passado: He resuelto que el  
 mi Consejo dé las providencias mas eficaces para  
 que las Justicias atiendan en adelante con el ma-  
 yor rigor, y vigilancia al descubrimiento, prision,  
 y castigo de los Reos de falsificacion de Monedas,  
 yà la contrahagan en estos Reynos, ó yà la intro-  
 duzcan de fuera de ellos, hasta lograr su total ex-



terminio, haciendo especial encargo para lo mismo à la Sala de Alcaldes, y à las Chancillerías, y Audiencias, y tomando las medidas, y precauciones conducentes, para que no haya el menor disimulo, ò omision sobre este asunto; y publicada en el mi Consejo esta Real Orden, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, por Decreto de diez y siete de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que os sea dirigida, os entereis muy particularmente de la Real Resolucion, que queda referida, y en su consecuencia procedais al castigo, y persecucion de los delitos de la falsificacion, ó introduccion de Monedas prohibidas, sustanciando, y determinando las causas de esta naturaleza, con la actividad, y preferencia que exige su importancia, estando muy à la vista las Salas del Crimen de los Tribunales Superiores de lo que passa, y remitiendo cada seis meses al mi Consejo Lista de las Causas determinadas, ó pendientes, procediendo en su determinacion todos los Jueces con entera conformidad à las Leyes, por lo mucho que importa al trafico interior del Reyno castigar exemplarmente esta especie de crimines, que si se frequentan fiados en su impunidad, siempre producen resultas perjudiciales. Que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. YO EL REY. ::: Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. ::: El Conde de Aranda. ::: Don Juan de Miranda. D. Antonio de Veyan, ::: Don Manuel Azpilcueta. ::: Don Jacin-

cipto Miguel de Castro. Registrada: Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

*En la Ciudad de Valladolid à diez de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria en Acuerdo general se dió cuenta de la Real Cedula antecedente; y en su vista mandaron se guarde, y cumpla su contenido, se baxe un egemplar à las Salas del Crimen, y Juez Mayor, y se reimpriman, y comuniquen à los Corregidores del distrito de esta Chancilleria, para que lo hagan à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento, y observancia, y para que conste lo firmè.*

*Don Miguel Fernandez del Val.*

Con lo qual se disolvieron estas Juntas Generales de Mayo, remitiendo segun costumbre lo Juridico à su Señoría el Señor Diputado General, y lo Polytico, y Governativo à los Señores de la Junta Particular de esta dicha Provincia, de que nos los expressados Secretarios damos fee.



